

(10691) PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2015-00521 DE: FIDUAGRARIA S.A.
CESIONARIA DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
CONTRA: DUARTE HERNANDEZ JULIAN RODRIGO

Verpy Consultores SAS <verpyconsultoressas@gmail.com>

Jue 12/01/2023 8:41 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO **No. 2015-00521**

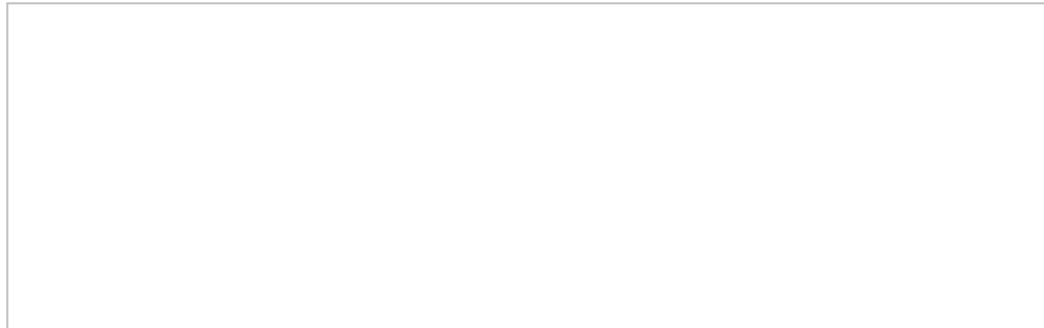
Demandante: **FIDUAGRARIA S.A. CESIONARIA DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO**

Demandado: **DUARTE HERNANDEZ JULIAN RODRIGO**

Cordial saludo,

Por el presente adjunto memorial para su trámite respectivo en el presente asunto.

Atentamente,



*** Confirmar recibido.**

AAvarez 2023-00688



Calle 19 No. 7-48 Oficina 2101 Edificio Covinoc
Bogotá D.C., Colombia - Código Postal 110311

(+57) 3170996834

<https://www.verpyconsultores.com/>

contactohevaran@verpyconsultores.com



Consecutivo Verpy: 10691-021-2023-00688

Página 1 de 3

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

REF: CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS Y SOLICITUD RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. **2015-00521 (50001310300320150052100)**

Demandante: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**

CESIONARIO: **FIDUAGRARIA SA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS**

Demandado: **DUARTE HERNANDEZ JULIAN RODRIGO**

PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.026.292.154 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 315.046 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante el poder que se allega, a usted respetuosamente solicito me reconozca personería para actuar en los términos y condiciones de las facultades a mi legalmente otorgadas por mi poderdante a efectos de dar representarla en el presente asunto.

Previo al reconocimiento de personería solicito respetuosamente se acepte reconocer al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, para todos los efectos legales, como CESIONARIO y titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO - FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS - CEDENTE** - y que están siendo objeto de ejecución en el marco del proceso de la referencia, en los términos del artículo 68 del Código General, de conformidad con documento que se anexa para tal fin.

En los términos de la Ley 2213 de 2022, a usted respetuosamente solicito su valiosa colaboración a efectos de obtener copia digital de todas las piezas procesales y de esta manera verificar el estado del proceso y proceder a su respectivo impulso procesal.

ANEXOS

1. Contrato de cesión de derechos litigiosos celebrado entre **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO - FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS** y el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**.



Calle 19 No. 7-48 Oficina 2101 Edificio Covinoc
Bogotá D.C., Colombia - Código Postal 110311

(+57) 3170996834

<https://www.verpyconsultores.com/>

contactohevaran@verpyconsultores.com



Consecutivo Verpy: 10691-021-2023-00688

Página 2 de 3

2. Laudo arbitral de fecha 28 de julio de 2022 el cual puede ser consultado y descargado en el siguiente enlace de la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, documento de 223 páginas:
<https://bibliotecadigital.ccb.org.co/bitstream/handle/11520/28077/120721%20FONDO%20NACIONAL%20DEL%20AHORRO%20CARLOS%20LLERAS%20RESTREPO%20VS.%20DISE%C3%91OS%20Y%20PROYECTOS%20DEL%20FUTURO%20SAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
3. Copia de la aclaración del laudo de fecha 5 de agosto de 2022.
4. Certificado de existencia y representación legal de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO - FIDUAGRARIA S.A.**
5. Certificado de existencia y representación legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.**
6. Copia de la escritura pública No. 4591 del 29 de septiembre de 2022 de la Notaría 16 del círculo de Bogotá y certificado de vigencia por la cual se le otorga poder especial al Doctor **DAVID ZAPATA HAMANN.**
7. Copia de la escritura pública No. 82 de fecha 21 de enero de 2021 de la Notaría 16 del círculo de Bogotá D.C. y certificado de vigencia por la cual se le otorga poder general a **HEVARAN S.A.S.**
8. Certificado de existencia y representación legal de **HEVARAN S.A.S.**
9. Certificado de vigencia de mi tarjeta profesional.
10. Poder especial para actuar en el presente proceso por **HEVARAN SAS**

NOTIFICACIONES

La cedente **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO - FIDUAGRARIA S.A.** en la Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, Edificio Avianca en Bogotá D.C. Canal digital de notificación el correo electrónico notificaciones@fiduagraria.gov.co.

El representante legal de la cedente **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO - FIDUAGRARIA S.A.** en la Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, Edificio Avianca en Bogotá D.C. Canal digital de notificación el correo electrónico notificaciones@fiduagraria.gov.co.

El cesionaria **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en la Calle 12 No 65-11 Puente Aranda de Bogotá D.C. Canal digital de notificación el correo electrónico notificacionesjudiciales@fna.gov.co

El Representante legal de la cesionaria **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en la Calle 12 No 65-11 Puente Aranda de Bogotá D.C. Canal digital de notificación el correo electrónico notificacionesjudiciales@fna.gov.co



Calle 19 No. 7-48 Oficina 2101 Edificio Covinoc
Bogotá D.C., Colombia - Código Postal 110311

(+57) 3170996834

<https://www.verpyconsultores.com/>

contactohevaran@verpyconsultores.com



Consecutivo Verpy: 10691-021-2023-00688

Página 3 de 3

HEVARAN SAS en la Carrera 16A No 78 - 11 Oficina 301 de esta ciudad. Celular 3009108882 Canal digital de notificación el correo electrónico gerencia.admin@hevaran.com.

La suscrita abogada en la Calle 19 No. 7-48 Oficina 2101 Edificio Covinoc en Bogotá D.C., Teléfonos 3223313419 y en el correo electrónico verpyconsultoressas@gmail.com.

Del Señor Juez, cordialmente,

PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA

C.C. No. 1.026.292.154 de Bogotá

T.P. No. 315.046 del C. S. de la J.

Procesado: AAlvarez

Señor
JUZGADO 03 CIVIL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META
E.S.D.

REFERENCIA	CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS Y/O DE CRÉDITO
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO - FNA
CESIONARIO	FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS
DEMANDADO	JULIAN RODRIGO DUARTE HERNANDEZ
RADICADO	500013103003_2015_00521_00

Entre los suscritos **MAURICIO ORDOÑEZ GOMEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.553.835 de Bogotá D.C., con domicilio en Bogotá D.C., quien actúa en nombre y Representación Legal de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, Sociedad de Economía Mixta, constituida mediante Escritura Pública No. 1.199 del dieciocho (18) de febrero de 1.992, otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá D.C., autorizada para funcionar por la Superintendencia Bancaria de Colombia, hoy, Superintendencia Financiera de Colombia, a través de la Resolución No. 4.142 del seis (6) de octubre de 1.992, todo lo cual se acredita mediante Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, actuando única y exclusivamente en calidad de Vocera y Administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS** identificado con NIT. 830.053.630-9 y quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CEDENTE**, y **MARIA ANGELICA VEGA CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía 52.264.389, actuando en calidad Apoderada Especial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del 26 de diciembre de 1968, transformada en Empresa Industrial y Comercial del Estado, mediante Ley 432 de 29 de enero de 1998, con domicilio en Bogotá D.C., e identificada con NIT. 899.999.284-4, según poder conferido por su representante legal mediante escritura 4591 del 26 de septiembre de 2022 de la Notaría 16 del Círculo de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO**, manifestamos Señor Juez ante su despacho muy respetuosamente lo siguiente:

PRIMERO: Que el Fondo Nacional del Ahorro - FNA en calidad de Vendedor, y DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO S.A.S. -Disproyectos S.A.S.- en calidad de Comprador celebraron un Contrato de Compraventa de Cartera de fecha 20 de noviembre de 2017 cuyo objeto es: “(...) *la compra por parte del COMPRADOR y la venta por parte del VENDEDOR de la CARTERA HIPOTECARIA JUDICIALIZADA (...)*” en los términos y condiciones que se señalan en dicho contrato, en el marco del cual el FNA vendió a Disproyectos, entre otras, la obligación de JULIAN RODRIGO DUARTE HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía 80234150, a quien se hará referencia como el DEUDOR CEDIDO.

SEGUNDO: Que en el mencionado contrato se estableció como obligación del Comprador la constitución de un Patrimonio Autónomo el cual fue definido en los siguientes términos: “(...) *FIDEICOMISO o FIDUCIA EN GARANTÍA, DE ADMINISTRACIÓN, PAGO Y FUENTE DE PAGO: Es el CONTRATO de fiducia a que se refiere el literal [E] de la cláusula [QUINTA]. Por virtud del FIDEICOMISO el COMPRADOR pagará la parte pendiente del PRECIO DE COMPRA TOTAL. El FIDEICOMISO será constituido por el COMPRADOR como fideicomitente, y será un fideicomiso de garantía, administración, pago y fuente de pago a favor del COMPRADOR para amparar el pago del saldo por pagar del PRECIO DE COMPRA TOTAL. El FIDEICOMISO será constituido con la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A., entidad autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. (...)*”.

TERCERO: Que el 22 de diciembre de 2017 se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. FID053-2017 entre FIDUAGRARIA S.A. y la sociedad DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO SAS – DISPROYECTOS S.A.S., en virtud del cual se constituyó el fideicomiso denominado “**PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS**”, el cual tiene por objeto “(...) *Constituir un Patrimonio Autónomo de garantía, administración, pagos y fuente de pago con los Bienes Fideicomitidos con el fin de que la Fiduciaria (i) realice el recaudo y administración de la cartera y demás bienes que deban ser transferidos al Fideicomiso, (ii) realice los pagos al Beneficiario de la Fuente de Pago conforme a lo dispuesto en la cláusula quinta del Contrato de Compraventa con los recursos del Fondo de Reserva y finalmente (iii) ejecutar el procedimiento establecido en el presente contrato, en el evento que el Fideicomitente incumpla en el pago de la obligación para con el Beneficiario de la Fuente de Pago. (...)*”.

CUARTO: Que de acuerdo con lo establecido en el numeral segundo de la cláusula tercera del Contrato de Fiducia, uno de los bienes fideicomitidos, es la Cartera Hipotecaria Vencida Judicializada adquirida por Disproyectos S.A.S. mediante el Contrato de Compraventa mencionado en el considerando primero, entre las que figuran la obligación objeto del proceso ejecutivo de la referencia, la cual fue cedida al Patrimonio Autónomo Disproyectos, adquiriendo dicho patrimonio autónomo la titularidad o propiedad de dicha Cartera.

QUINTO: El Tribunal Arbitral conformado para dirimir la controversia planteada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra DISPROYECTOS S.A.S. profirió decisión de fecha 28 de julio con corrección de fecha 05 de agosto de 2022, en la cual, entre otras resolvió:

“(...) **SEGUNDO:** *Declarar, de oficio, la nulidad absoluta del contrato de compraventa celebrado el veinte (20) de noviembre de 2017 entre el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO S.A.S., por violación de norma imperativa y causa ilícita.*

TERCERO: *Ordenar a DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO S.A.S. reintegrar al FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO la cartera que no ha sido pagada en su totalidad junto con sus privilegios, intereses, acciones y garantías y, en consecuencia, ordenarle que realice la cesión de los derechos litigiosos a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO ante cada uno de los respectivos despachos judiciales en los que cursan actualmente los procesos ejecutivos adelantados en contra de los deudores.*

CUARTO: *Ordenar a DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO S.A.S. impartir a FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA la instrucción para que la cartera que forma parte del Patrimonio Autónomo Disproyectos - FNA sea transferida al FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. (...)”*

SEXTO: Que el 10 de agosto de 2022 se recibió instrucción de DISPROYECTOS radicada en Fiduagraria bajo el No. 01-011154-10082022, con el fin de “(...) *efectuar la devolución de la cartera en los términos ordenados por el Tribunal de Arbitramento y en favor del Fondo Nacional del Ahorro. (...)*”.

SÉPTIMO: Que, en virtud de lo anterior, FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS** en calidad de **CEDENTE**, **transfiere** al **CESIONARIO** la totalidad de las obligaciones que se ejecutan dentro del proceso descrito en la referencia, así como los derechos de crédito, las garantías, incluida la totalidad de los intereses causados, las costas y las agencias en derecho, y todos los demás derechos y prerrogativas que la cesión pueda derivar desde el punto de vista procesal y sustancial, de las obligaciones a cargo del **DEUDOR CEDIDO**.

En consecuencia, la presente cesión la efectúa FIDUAGRARIA S.A., como vocera y

administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS**, en cumplimiento del laudo arbitral y la instrucción impartida por DISPROYECTOS S.A.S., conforme se indicó en el numeral sexto del presente documento.

OCTAVO: Que el pago de las obligaciones que se ejecutan en el proceso de la referencia es de exclusiva responsabilidad del **DEUDOR CEDIDO** o de los demandados, por tanto, **EL CEDENTE** no garantiza a **EL CESIONARIO** el pago, ni la eventual solvencia presente o futura de los deudores o demandados.

NOVENO: Que **EL CEDENTE** no asume responsabilidad alguna por el resultado del proceso ejecutivo de la referencia en los términos del artículo 1969 del Código Civil.

EL CEDENTE garantiza a **EL CESIONARIO** la existencia del proceso ejecutivo del asunto, y manifiesta que el mismo no ha sido objeto de venta o cesiones pendientes de tramitar y/o aprobar de acuerdo con los informes presentados por el Operador de Cobranzas, con anterioridad a la firma de la presente cesión.

DÉCIMO: Que para todos los efectos se entiende que **EL CEDENTE** con ocasión de hechos posteriores a la fecha de suscripción de la presente cesión, no asume responsabilidad alguna en caso de que el Juzgado de conocimiento o cualquier otra autoridad judicial o administrativa, adopte medida alguna que conlleve la terminación del proceso.

DÉCIMO PRIMERO: EL CEDENTE no asume responsabilidad por el pago del crédito demandado y aquí cedido, ni por las intervenciones, ni acciones de terceros, ni por el resultado de otros procesos que afecten a los bienes perseguidos, ni por la solicitud de embargo de remanentes o la llegada al proceso de embargos privilegiados de terceros.

DÉCIMO SEGUNDO: Que **EL CESIONARIO** recibe las obligaciones contenidas en el proceso judicial objeto de cesión que por medio del presente instrumento se transfieren, en las condiciones jurídicas y físicas en que se encuentren de conformidad con el laudo arbitral proferido por el Tribunal de arbitramento.

DÉCIMO TERCERO: EL CEDENTE y el **CESIONARIO** declaran que: i) Sus representantes legales y apoderados tienen plenos poderes y representación para suscribir el presente documento de conformidad con los estatutos de cada uno de ellos. ii) La celebración de la cesión está permitida dentro del objeto social, así como la ejecución de los términos y condiciones del mismo. y, iii) Los términos y condiciones del documento no desconocen las leyes aplicables, sus estatutos o acuerdos que hayan suscrito con terceros.

DÉCIMO CUARTO: Que de acuerdo con lo que han pactado las Partes, los gastos, condenas, aranceles, sanciones pecuniarias, agencias en derecho y costas que se cobren con posterioridad a la radicación del presente memorial ante el juzgado correspondiente, en desarrollo de la gestión judicial, son por cuenta de **EL CESIONARIO**.

DÉCIMO QUINTO: Que de conformidad con lo establecido en el numeral 55 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000 "*los documentos que instrumentan la cesión de activos, pasivos y contratos que suscriban las entidades financieras públicas*" se encuentran exentos del impuesto de timbre nacional.

DÉCIMO SEXTO: Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el **DEUDOR CEDIDO** aceptó (ron) cualquier endoso, cesión y transferencia que, del crédito objeto del proceso ejecutivo, hiciera el ACREEDOR a favor de un tercero.

DÉCIMO SÉPTIMO: Es responsabilidad de **EL CESIONARIO** notificar al juzgado de conocimiento la presente cesión y de **EL CEDENTE** notificar en debida forma al **DEUDOR CEDIDO**.

DÉCIMO OCTAVO: Los gastos que pueda ocasionar la presente cesión serán a cargo de **EL CESIONARIO**.

De conformidad con lo anterior, presentamos al señor Juez las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA: Solicitamos muy respetuosamente al Señor Juez reconocer al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO - FNA**, para todos los efectos legales, como CESIONARIO y titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS - **CEDENTE** - y que están siendo objeto de ejecución en el marco del proceso de la referencia, en los términos del artículo 68 del Código General del Proceso.

ANEXOS

Poderes y certificados de existencia y representación legal del CEDENTE y CESIONARIO

- Copia del laudo
- Copia de aclaración del laudo del 5 de agosto de 2022
- Poder especial

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento, en Bogotá D.C., el cual tiene vigencia a partir de la fecha de la última firma de las partes que intervienen.

Del Señor Juez,

CEDENTE,

MAURICIO
ORDOÑEZ GOMEZ

Firmado digitalmente por
MAURICIO ORDOÑEZ GOMEZ
Fecha: 2022.09.29 16:33:37
-05'00'

MAURICIO ORDOÑEZ GOMEZ
C.C. 79.553.835 de Bogotá D.C.
Representante Legal
FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS

CESIONARIO,

VEGA CRUZ
MARIA ANGELICA VEGA CRUZ
MARIA ANGELICA
ANGELICA
FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Firmado digitalmente por
MARIA ANGELICA VEGA CRUZ
C.C. 52.264.789 MARIA ANGELICA
Fecha: 2022.10.14
11:19:07 -05'00'

TRIBUNAL DE ARBITRAJE

FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

Contra

DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO S.A.S.

Caso 120721

ACTA No. 32

En la ciudad de Bogotá, a los cinco(5) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022), siendo las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) se reunió por medios electrónicos el Tribunal Arbitral convocado para dirimir las controversias surgidas entre **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** como convocante, y **DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO S.A.S. – DISPROYECTOS S.A.S.** como convocada, integrado por los árbitros **EVER LEONEL ARIZA MARÍN**, quien preside, **MANUEL ENRIQUE CIFUENTES MUÑOZ** y **GONZALO MÉNDEZ MORALES**. Actuó como secretario **ANTONIO PABÓN SANTANDER**.

Comparecieron igualmente los doctores **ERIKA DAZA BUITRAGO**, quien figura como abogada inscrita de la sociedad **ASESORES JURÍDICOS & CONSULTORES EMPRESARIALES S.A.S.**, y a quien el tribunal le reconoce personería para actuar en nombre de la sociedad convocante, **JUAN ALEJANDRO PINILLA SÁNCHEZ**, apoderado de la convocada y **SANTIAGO JARAMILLO VILLAMIZAR** apoderado de la llamada en garantía. Por el

Ministerio Público asistió la doctora **VIRGINIA ROSARIO DEL PILAR HIGUERA MARÍN**.

INFORME SECRETARIAL

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la ley 1563 de 2012 se informa a las partes que el proceso ha sido suspendido por 119 días, que han corrido 239 días del término de duración del proceso y que el plazo para fallar vence el próximo 9 de agosto de 2022.
2. El pasado 3 de agosto, el apoderado de la parte convocante presentó solicitud de complementación del laudo.
3. El 4 de agosto el apoderado de la Fiduciaria llamada en garantía presentó solicitudes de aclaración y adición del laudo.
4. Igualmente, el día de ayer el apoderado de la convocada presentó solicitudes de aclaración, corrección y adición del laudo.
5. Se recibió oficio de la Contraloría General de la Nación en la que informa sobre la apertura de una investigación y solicita la remisión de unos documentos.

A continuación se profirió el siguiente

AUTO No. 41

Procede el Tribunal a decidir las solicitudes de complementación, aclaración y corrección del laudo arbitral formuladas por las partes para lo cual considera:

Es un principio consolidado de derecho procesal que las providencias que resuelven acerca del fondo de la controversia, ya sea una sentencia de un juez o un laudo arbitral, una vez pronunciadas, no son revocables ni reformables por quienes las profirieron. Sin embargo, en los procesos arbitrales, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 de la ley 1563, de oficio o a petición de parte, el Tribunal puede corregir, aclarar o adicionar aquellas decisiones, de conformidad con lo previsto en las normas procesales vigentes, respetando siempre el mencionado principio de Invariabilidad del Laudo, de tal forma que, en ninguna circunstancia, se altere o reconsidere su contenido.

Como ha sido decantado por la jurisprudencia, tales remedios procesales, tienen estrechos límites y se circunscriben a tres eventos a saber:

- (i) La aclaración de conceptos o frases que en concreto originen oscuridad dispositiva, lo que no implica de ninguna manera la posibilidad de interpretar el laudo, toda vez que es bien sabido que no es ésta una función de los árbitros. No se trata, entonces de disipar cualquiera incertidumbre o inquietud que aqueje a las partes, ni tampoco de considerar aspectos que no fueron articulados procesalmente en las pretensiones o en las excepciones, explicando o reformulando la motivación del laudo, ya que una vez proferido no les es posible, a los árbitros como a los jueces respecto de sus sentencias *“(...) considerarlo bajo ningún pretexto, mucho menos con el de hacer nuevos razonamientos o exponer nuevos puntos de vista que entrañen una revisión total o parcial de las ideas que fueron emitidas. Por consiguiente, los conceptos que pueden aclararse no son los que surjan de las dudas que las partes aleguen acerca de la oportunidad,*

veracidad o legalidad de las afirmaciones del sentenciador, sino aquellas provenientes de redacción ininteligible o del alcance de un concepto o de una frase en concordancia con la parte resolutive del fallo (...)" [Cfr. G.J Num.1953 p.47].

- (ii) La corrección de errores de cálculo, de copia o de transcripción, prevista en el artículo 286 del Código General del Proceso para aquellos eventos en que existieren errores *"puramente aritméticos"* o *"por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas"*.
- (iii) La adición del laudo, reservada por la ley para enmendar falencias reales de contenido cuando, sea por error o por olvido, el Tribunal ha dejado de resolver sobre cuestiones oportunamente alegadas y debatidas en el proceso, lo cual tiene como fin evitar cualquier tipo de incongruencia negativa relevante.

En consecuencia, la posibilidad de aclarar o de corregir un laudo arbitral exige la presencia de un defecto en su parte resolutive o de una incoherencia, o inconsistencia en sus distintos apartes decisorios o entre sus consideraciones y las decisiones adoptadas, defecto que debe tener incidencia en la decisión.

En el caso de la corrección, como se mencionó, ésta procede en dos eventos a saber: el primero de ellos se predica de las operaciones matemáticas fundamentales, esto es suma, resta multiplicación o división, bien por errónea apreciación, cita o inclusión de sus factores,¹ o bien por sus resultados concretos. El segundo error se configura cuando hay una

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-984 de 1999.

omisión, cambio o alteración de las palabras utilizadas, o cuando se incurre en una omisión formal,² o existe una contradicción por incompatibilidad e incoherencia con la conclusión, *“como cuando después de referirse a una persona en los capítulos considerativos, el fallador menciona a otra totalmente distinta en el punto respectivo de la decisión”*³.

Para la procedencia de la complementación o adición, es imprescindible haber omitido cualquiera de los extremos de la *litis* u otro punto que de acuerdo con el ordenamiento jurídico debía decidirse, por ejemplo, las pretensiones de la demanda o las excepciones, esto es, la materia objeto de *litis*, en cuyo caso deberá proferirse sentencia o laudo complementario decidiendo lo omitido, sin que sea admisible por supuesto, la alteración de lo resuelto en cuanto no se trata de revocar, modificar o variar el fallo sino de complementarlo con la parte omitida.

En cualquier caso, valga la pena reiterar, las instituciones que aquí se analizan, no son un recurso ni en una nueva instancia, y menos habilitan al Tribunal para *“modificar el laudo so pretexto de aclararlo, pues si así lo hiciera, estaría reformando su propia providencia, lo cual le está prohibido”*. Tampoco habilitan para un nuevo análisis o impugnación de la situación fáctica controvertida y decidida, circunstancia improcedente respecto de las providencias que resuelven el fondo de la controversia, por lo cual debe resolverse de plano mediante auto aclaratorio *“que no tiene recursos”* y de *“igual modo, si se deniega la solicitud, el auto respectivo carece de recursos”*, [Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto 1408 de abril 25 de 2002].

² Corte Suprema de Justicia, Sentencia de 12 de Agosto de 1999.

³ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto No. 1408 de Abril 25 de 2002.

Expuesto el marco teórico que rige las figuras de la aclaración, complementación y corrección de sentencias, procede el Tribunal a pronunciarse sobre las solicitudes formuladas por las partes, en el mismo orden en que ellas fueron presentadas.

1. La solicitud formulada por el FNA.

En primer lugar se solicita complementar los ordinales TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, DÉCIMO y UNDÉCIMO de la parte resolutive del laudo, en el sentido de indicar que DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO S.A.S. o el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, según el caso, deberán cumplir las órdenes en ellos impartidos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del laudo, o en el plazo que el Tribunal estime conveniente, petición que fundamenta el actor en el artículo 117 del Código General del Proceso.

Sobre el particular, valga la pena reseñar, en primer lugar, que, como lo indica el convocante en su escrito, la norma antes mencionada está encaminada exclusivamente a regular los términos y oportunidades procesales, razón por la cual no es aplicable al caso que nos ocupa.

En el presente asunto no existió omisión alguna por parte del Tribunal pues la decisión se adoptó en estricta consonancia con lo solicitado en las pretensiones de la demanda y con las normas que regulan la materia, las cuales no disponen la necesidad de otorgar un plazo a las órdenes impartidas en el laudo. El término que echa de menos el convocante resulta innecesario pues es claro que a falta de plazo las obligaciones son

puras y simples y exigibles de manera inmediata a las partes, una vez ejecutoriado el laudo.

Por otro lado, solicita el convocante se aclare el numeral OCTAVO de la parte resolutive del laudo, en el sentido de precisar cuáles son los gastos del contrato de fiducia que debe atender el Fondo Nacional del Ahorro, por cuanto según la cláusula vigésima segunda de ese negocio jurídico ellos deben ser asumidos por DISPROYECTOS.

Revisada nuevamente la decisión no se encuentra conceptos o frases que ofrezcan motivo de duda pues el laudo fue claro en señalar, por las razones en él consignadas, que, como consecuencia de la nulidad del contrato que originó el litigio, la totalidad de los costos derivados del contrato de fiducia debía ser asumida por el FNA.

Así se consignó en los siguientes apartes de la providencia que se transcriben:

“DISPROYECTOS no aportó prueba de esos gastos, motivo por el cual el Tribunal no puede ordenar su reconocimiento. No obstante, obra en el proceso el contrato de fiducia celebrado entre DISPROYECTOS y FIDUAGRARIA, el cual debió ser celebrado como consecuencia de las estipulaciones contractuales pactadas entre DISPROYECTOS y el FNA y sin el cual no habría sido posible que el comprador gestionara el cobro de la cartera, incluidos sus intereses. Por tanto, en desarrollo de la facultad oficiosa con base en la cual el Tribunal declarará la nulidad del contrato de compraventa, también procedería ordenar que los gastos ocasionados por la celebración del contrato de fiducia le sean reconocidos a DISPROYECTOS.

Sin embargo, teniendo en cuenta que la comisión fiduciaria se ha descontado de los recursos que han ingresado al patrimonio

autónomo, los cuales, como se ha dicho, provenían del cobro de cartera y son de propiedad del FONDO NACIONAL DEL AHORRO en virtud de las restituciones que se están ordenando, ha operado una especie de compensación que extingue la obligación a cargo del Fondo, consistente en la restitución de estos gastos, razón por la cual no procede ordenar que dicho Fondo efectúe un giro de recursos a favor de DISPROYECTOS por este concepto.

Cabe aclarar que si existen comisiones fiduciarias pendientes de pago, ellas en virtud de la norma antes señalada deben ser pagadas por el FNA a FIDUAGRARIA, en cumplimiento de las restituciones a su cargo.

Por lo anterior, no proceden las solicitudes de aclaración y complementación formuladas por la convocante.

2. Las solicitudes formuladas por la llamada en garantía.

Mediante memorial presentado en tiempo, el apoderado de Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A., solicitó aclarar el numeral UNDÉCIMO de la parte resolutive del laudo en el sentido de precisar que las costas son a favor del Patrimonio Autónomo Disproyectos - FNA cuyo administrador y vocero es la Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. y adicionarlo en el sentido de indicar el plazo en el cual se deberá efectuar el pago en él ordenado.

Revisada la primera de esas peticiones encuentra el Tribunal que más que una aclaración, se trata de una corrección, pues se encamina a que se corrija el nombre del sujeto a favor de quien se profirió la orden de pago. Por lo demás, dicha solicitud resulta procedente por cuanto como consta en el auto número 11 el llamamiento en garantía se admitió en contra del

PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS y no de la fiduciaria en posición propia.

En cuanto a la petición de adicionar el laudo, como se indicó en el acápite anterior, no resulta procedente en la medida en que no existió petición que el Tribunal dejara de resolver y las decisiones se tomaron en cumplimiento de lo dispuesto por la ley. Se reitera que a falta de término las obligaciones se deben cumplir una vez ejecutoriado el laudo.

3. Las solicitudes de aclaración, corrección y adición formuladas por DISPROYECTOS.

La convocada solicita, en primer lugar, se adicione y corrija la decisión en el sentido de emitirse un pronunciamiento sobre los efectos que la nulidad del contrato de compraventa tiene respecto del contrato de fiducia y el Patrimonio Autónomo originado en él.

Por esa razón, considera además que DISPROYECTOS no debe instruir al Patrimonio Autónomo para que los dineros que estén disponibles en él y los que llegaren a ingresar con posterioridad al laudo, sean transferidos al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, como se dispuso en el numeral quinto de la parte resolutive, pues, declarado nulo el contrato de compraventa “*no puede subsistir en la vida jurídica el contrato de fiducia mercantil de garantía administración de pagos y fuente de pago FID – 053 – 2017*”.

Sobre este particular valga la pena resaltar que el Tribunal sí estudió los efectos que la nulidad del contrato de compraventa tenía sobre el contrato de fiducia, concluyendo lo siguiente:

“Anota el Tribunal que el contrato de fiducia debe terminar y procederse a su liquidación por imposibilidad de continuar ejecutando su objeto, pero es bueno advertir que con la presente decisión no se está afectando su validez, por cuanto la nulidad absoluta que se declarará en este el laudo no tiene alcance sobre el contrato de fiducia. Ello no obsta para que las partes impartan las instrucciones necesarias a la fiduciaria para cumplir este laudo y que la fiduciaria, así mismo, vele porque ello suceda”.

Resulta claro entonces que no existe la omisión que la convocada le endilga al laudo y que lo que sucede en este caso es que, en relación con ese punto, DISPROYECTOS no comparte la decisión que se adoptó sin que la misma pueda modificarse, como ya se indicó.

En relación con la solicitud formulada con respecto al ordinal TERCERO de la parte resolutive de laudo, que no se especifica si es de aclaración o de corrección, encuentra el Tribunal que no es procedente en ningún sentido dado que la instrucción allí impartida puede cumplirse por parte de Disproyectos SAS aun en el caso de que el titular de los derechos litigiosos sea el PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS, pues en esa hipótesis la mencionada sociedad, como fideicomitente, puede impartir a FIDUAGRARIA SA. las instrucciones del caso para cumplir la orden del Tribunal.

Igualmente se solicita que se adicionen los ordinales SEXTO y SÉPTIMO de la parte resolutive en el sentido de disponer el término en el que se deben pagar las sumas allí ordenadas. Y más adelante se pide que, en relación con todas las decisiones en las que se ordenó a las partes hacer algún pago, ellas sean adicionadas indicando una fecha cierta en la que ese

pago deberá efectuarse y además que, para agilidad en las restituciones, se ordenen esos desembolsos en *“la modalidad denominada cruce de cuentas”*.

En relación con esta petición el Tribunal reitera lo indicado al resolver las solicitudes de la convocante y la llamada en garantía en el sentido de que sobre ese punto no existió omisión alguna y que las obligaciones derivadas del laudo se entienden puras y simples. En lo que se refiere a la forma como esos pagos deben hacerse, se resalta que ninguna de las partes propuso la excepción de compensación la cual, como lo dispone el artículo 282 del Código General del Proceso, no puede ser declarada de oficio. En ese sentido tampoco existió omisión del Tribunal ni puede accederse a lo solicitado.

En cuanto a los intereses a los que se condenó al FNA señala que *“no se observa el cumplimiento de otros laudos que con el mismo motivo y tipo de decisión, ajustan dicha tasa al interés bancario corriente al tenor de lo señalado en el artículo 884 del Código de Comercio, dado que la obligación se origina en una transacción comercial, así esta haya sido declarada nula con posterioridad.”*

Esta petición, más que una solicitud de aclaración, corrección o complementación contiene un requerimiento de modificación de lo decidido en relación con los intereses y con ello una variación de los efectos de la decisión, lo cual no es legalmente admisible.

Por otro lado, solicita la convocada se corrija el ordinal DÉCIMO de la parte resolutive pues según el artículo 360 del Código General del Proceso solo

está obligada a pagar costas quien resulte vencida, razón por la cual, habida cuenta de que las pretensiones principales de la demanda formulada por el FNA fueron negadas, no podía condenarse a su representada por ese concepto.

Esta solicitud tampoco se encamina a la subsanación de errores de cálculo, de copia o de transcripción, sino que tienen por objeto que el Tribunal revise y modifique su decisión, lo cual, como ha quedado expuesto, no es el objeto de la herramienta procesal invocada ni es posible hacer en esta instancia del proceso. Por lo demás, en el numeral 6 de la parte motiva del laudo están claros tanto el origen como la condición de la condena en costas a que se refiere el ordinal DÉCIMO de la parte resolutive, motivo por el cual el Tribunal no encuentra procedente efectuar aclaración adicional de ningún tipo.

También se solicita la corrección del numeral UNDÉCIMO de la parte resolutive del laudo mediante el cual se condenó a DISPROYECTOS a pagar a FIDUAGRARIA las costas y agencias en derecho, como quiera que quien pagó esas sumas fue el Patrimonio Autónomo y no la Fiduciaria. Igualmente sostiene – sin hacer una petición al respecto – que la suma a la que fue condenada la convocada por concepto de costas a favor de la llamada en garantía corresponde al 50% de los honorarios, lo cual dicho de paso no es cierto, como consta en el acta que los fijó.

Si bien no se precisa de qué manera debe corregirse este numeral, el Tribunal se remite a lo señalado al momento de decidir las solicitudes formuladas por el llamado en garantía, oportunidad en la cual se advirtió

que el nombre correcto del beneficiario de las costas era el PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS – FNA y no la fiduciaria en posición propia.

Por otro lado, se solicita se adicione y corrija la decisión en el sentido de ordenar el pago a favor de DISPROYECTOS de los honorarios por la gestión en el cobro de cartera, los cuales estima en el 20% de las sumas recaudadas por esa entidad.

En relación con este punto, se advierte que no hubo omisión del Tribunal como se observa en el siguiente extracto del laudo:

“Sobre el particular, el inciso final del artículo 964 del código civil establece que “En toda restitución de frutos se abonarán al que la hace los gastos ordinarios que ha invertido en producirlos”. Lo anterior significa que DISPROYECTOS tiene derecho a que el FNA le reconozca los gastos ocasionados por la gestión y cobro de los intereses de la cartera vendida.

DISPROYECTOS no aportó prueba de esos gastos, motivo por el cual el Tribunal no puede ordenar su reconocimiento”.

Finalmente, se solicita al Tribunal un pronunciamiento sobre la legalidad de las actuaciones mientras fungió como árbitro el doctor Antonio Gómez Merlano y pide conocer la declaración de independencia que en su momento aquel efectuó toda vez que su elección se hizo sin intervención de DISPROYECTOS, petición que, además de inoportuna, resulta ajena al laudo.

En mérito de las consideraciones que anteceden, el Tribunal

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral undécimo de la parte resolutive del laudo el cual quedará así:

“UNDÉCIMO: Condenar a *DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO S.A.S.* a pagar al *PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS – FNA administrado por FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA* la suma de \$245.000.000 por concepto de costas y agencias en derecho”.

SEGUNDO: Negar las solicitudes de complementación y aclaración formuladas por la convocante.

TERCERO: Negar la solicitud de complementación formulada por la llamada en garantía.

CUARTO: Negar las solicitudes de aclaración, corrección y complementación formuladas por la convocada.

Esta providencia queda notificada en estrados.

Actuó por medios electrónicos
EVER LEONEL ARIZA MARÍN
Presidente

Actuó por medios electrónicos
MANUEL ENRIQUE CIFUENTES MUÑOZ
Árbitro

Actuó por medios electrónicos
GONZALO MÉNDEZ MORALES
Árbitro

Actuó por medios electrónicos
ANTONIO PABÓN SANTANDER
Secretario

Actuó por medios electrónicos
ERIKA DAZA BUITRAGO
Apoderada convocante

Actuó por medios electrónicos
JUAN ALEJANDRO PINILLA S.
Apoderado convocada

Actuó por medios electrónicos
SANTIAGO JARAMILLO VILLAMIZAR
Apoderado llamada en garantía

Actuó por medios electrónicos
VIRGINIA HIGUERA MARÍN
Procuradora

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8880146982585778

Generado el 18 de diciembre de 2022 a las 15:08:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. Y/O FIDUAGRARIA S.A.

NIT: 800159998-0

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima de Economía Mixta del orden nacional, perteneciente al sector agropecuario vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1199 del 18 de febrero de 1992 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A.". Sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, perteneciente al sector Agropecuario, vinculada al Ministerio de agricultura.

Escritura Pública No 2394 del 03 de mayo de 1995 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambió su razón social por SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A." y/o "FIDUAGRARIA S.A."

Escritura Pública No 15615 del 23 de diciembre de 2002 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambió su razón social por SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. Y/O FIDUAGRARIA S.A. La sociedad se denomina Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. y/o Fiduagraria S.A., es una sociedad anónima de Economía mixta, del orden nacional sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales de Estado, perteneciente al sector agropecuario, vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente

Escritura Pública No 2131 del 01 de noviembre de 2003 de la Notaría 61 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. absorbe a la SOCIEDAD FIDUCIARIA INDUSTRIAL S.A. - FIDUIFI S.A. quedando esta última disuelta sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 1086 del 10 de octubre de 2003)

Escritura Pública No 05550 del 13 de noviembre de 2009 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuarios S.A. Fiduagraria S.A., sociedad anónima de Economía Mixta del orden Nacional, Sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Escritura Pública No 01904 del 19 de mayo de 2010 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad se denomina Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A., pudiendo utilizar la sigla FIDUAGRARIA S.A.; es una Sociedad Anónima de Economía Mixta del orden nacional constituida mediante Escritura Pública No. 1199 de febrero 18 de 1992 de la notaría 29 del Círculo de Bogotá perteneciente al sector agropecuario, vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Oficio No 2012031624 del 25 de abril de 2012 la entidad remite copia actualizada de los estatutos sociales. La sociedad se denomina Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A., pudiendo utilizar la sigla



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8880146982585778

Generado el 18 de diciembre de 2022 a las 15:08:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

FIDUAGRARIA S.A., es una Sociedad Anónima de Economía Mixta del orden nacional, perteneciente al sector agropecuario vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 4142 del 06 de octubre de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente de FIDUAGRARIA S.A. es designado por la Junta Directiva. El Presidente llevará la representación legal por períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido en ese carácter indefinidamente o removido en cualquier tiempo. La sociedad tendrá cinco (5) representantes legales suplentes designados por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos en ese carácter indefinidamente o removidos en cualquier tiempo, quienes tendrán y ejercerán la representación legal dentro de los parámetros fijados por la Junta Directiva o por el Presidente de la Fiduciaria. **FUNCIONES:** Son funciones del Presidente de FIDUAGRARIA S.A. las siguientes: 1 Ejercer la representación legal de FIDUAGRARIA S.A. 2 Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. 3 Presentar a la Asamblea General de Accionistas, el balance general y las cuentas e inventarios al finalizar cada ejercicio. 4 Presentar a consideración, de la Junta Directiva la planeación estratégica de la sociedad y los planes y programas para su cumplimiento y hacer seguimiento a su ejecución. 5 Ejercer las funciones que la Junta Directiva le delegue y delegar en los empleados y órganos de FIDUAGRARIA S.A., las funciones que considere dentro de los límites fijados por la Junta Directiva. 6 Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva relacionadas con el control interno, el gobierno corporativo y la administración de riesgos, y velar por su cumplimiento. 7 Presentar a la Asamblea de Accionistas y a la Junta Directiva informe detallados sobre la marcha general de la sociedad y sobre el estado de ejecución de las actividades propias de su objeto social. 8 Ejercer la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección de FIDUAGRARIA S.A., adjudicar y suscribir como representante legal los actos y contratos que deba celebrar FIDUAGRARIA S.A. dentro de las atribuciones señaladas por la Junta Directiva, pudiendo delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de dichos actos o contratos que llegaren a ser necesarios en el ejercicio normal de sus funciones, en los empleados que desempeñen cargos de nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. La delegación de la facultad de celebrar contratos se hará con sujeción a las cuantías que señale la Junta Directiva. 9 Convocar la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y a las extraordinarias que estime conveniente. 10 Constituir mandatarios que representen a FIDUAGRARIA S.A. en asuntos judiciales y extrajudiciales. La designación de dichos mandatarios debe recaer en personas legalmente habilitadas para actuar y deberá cumplir las exigencias relacionadas con la publicidad en el registro mercantil y demás que señale la Ley. 11 Fijar las funciones, dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal de FIDUAGRARIA S.A. y la ejecución de las actividades y programa de la sociedad. 12 Crear e implementar los comités internos adicionales que requiera la sociedad para el control, promoción, y en general, el buen funcionamiento de los negocios fiduciarios administrados por FIDUAGRARIA S.A. 13 Contratar, promover, y remover el personal al servicio de FIDUAGRARIA S.A., y dictar los actos necesarios para la administración del mismo, conforme a las disposiciones vigentes, excepto aquellos que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Trigésimo primero de los presentes Estatutos son nombrados y removidos por la Junta Directiva. 14 Promover el recaudo de los ingresos, ordenar los gastos y en general dirigir las operaciones propias de FIDUAGRARIA S.A. dentro de la descripción de la Ley, de las disposiciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 15 Velar por la correcta aplicación de los fondos y el debido mantenimiento y utilización de los bienes de FIDUAGRARIA S.A. 16 Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de FIDUAGRARIA S.A. 17 Las demás que la ley determine o que se relacionen con el funcionamiento y organización de FIDUAGRARIA S.A. y que le correspondan. (Escritura Pública 0973 del 17 de mayo de 2012 Notaria 63 de Bogotá). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Director de Asuntos Litigiosos de FIDUAGRARIA S.A., tendrá y ejercerá la representación legal de la sociedad para efectos judiciales y/o extrajudiciales, estos últimos con el fin de prevenir o servir como requisito de procedibilidad ante posibles acciones de carácter judicial exclusivamente. (E.P. 1530 del 30/nov/2015 Not 28 Bta)



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8880146982585778

Generado el 18 de diciembre de 2022 a las 15:08:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Guillermo Javier Zapata Londoño Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020	CC - 3517954	Presidente
Andrés Enrique Rodríguez Arevalo Fecha de inicio del cargo: 19/10/2017	CC - 11257506	Suplente del Presidente
Juan José Duque Liscano Fecha de inicio del cargo: 18/12/2015	CC - 79780252	Suplente del Presidente -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número P2018000252-000 del día 16 de febrero de 2018, la entidad informa que con documento del 30 de enero de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente, fue aceptada por la Junta Directiva en acta 331 del 9 de febrero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Dennis Fabian Bejarano Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CC - 80259775	Suplente del Presidente
María Margarita Díaz Sánchez Fecha de inicio del cargo: 06/10/2022	CC - 51867328	Suplente del Presidente
Mauricio Ordoñez Gómez Fecha de inicio del cargo: 12/07/2018	CC - 79553835	Suplente del Presidente
Jaime Alberto Afanador Parra Fecha de inicio del cargo: 05/05/2022	CC - 94520272	Suplente del Presidente
Andrés Fernando Rubio Castro Fecha de inicio del cargo: 25/11/2020	CC - 1031125107	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales



JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8880146982585778

Generado el 18 de diciembre de 2022 a las 15:08:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1242640540935754

Generado el 15 de diciembre de 2022 a las 13:37:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

NIT: 899999284-4

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero de Orden Nacional, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, estará vinculado al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Decreto Ley No 3118 del 26 de diciembre de 1968 constituido como una persona jurídica autónoma, Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero dotada de personería Jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y vinculada al Ministerio de Desarrollo Económico, bajo la denominación FONDO NACIONAL DE AHORRO.

Ley No 432 del 29 de enero de 1998 Por la cual se reorganiza la entidad y se transforma su naturaleza jurídica en empresa industrial y comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la citada Ley, queda sometido a control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria y se dispone su afiliación al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras

Decreto No 1453 del 29 de julio de 1998, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, con un régimen legal propio, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente. Derogado por el artículo 12.2.1.1.4 del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010.

Decreto No 1454 del 29 de julio de 1998, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico, organizada como establecimiento de crédito, de naturaleza especial, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente.

Decreto No 1132 del 29 de junio de 1999 El Fondo Nacional de Ahorro es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente. Estará vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto No 2575 del 23 de diciembre de 1999, deja de estar vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y queda vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico.

Decreto No 216 del 03 de febrero de 2003 Empresa Industrial y Comercial del Estado, estará vinculado al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial

Resolución No 1713 del 03 de noviembre de 2005, el Superintendente Bancario levanta la medida cautelar de vigilancia especial que recayó sobre el Fondo Nacional de Ahorro y que se implementó mediante la Resolución No. 0616 del 20 de junio de 2003.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1242640540935754

Generado el 15 de diciembre de 2022 a las 13:37:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Ley No 1167 del 21 de noviembre de 2007 , modifica su razón social de FONDO NACIONAL DE AHORRO por el de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

Decreto No 2555 del 15 de julio de 2010 Artículo 10.5.10.1.7 (Artículo 7 del Decreto 1200 de 2007) Libranzas. Podrá convenirse el sistema de libranzas para el ahorro o el pago de créditos, cuando los afiliados o deudores así lo acepten voluntaria y expresamente, para cuyo efecto, el Fondo Nacional del Ahorro deberá adelantar las gestiones necesarias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2200 del 19 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo estará a cargo del Presidente, quien será agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción. FUNCIONES: Serán funciones del presidente. a) Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo de conformidad con las directrices trazadas por la Junta Directiva. b) Ejercer la representación legal de la Empresa, con arreglo a las disposiciones vigentes y los estatutos. c) Constituir mandatarios y apoderados que representen a la Empresa en los asuntos judiciales, administrativos y demás de carácter litigioso. d) Dirigir las políticas, planes, programas y proyectos institucionales para el recaudo, pago oportuno y protección contra la pérdida de valor de las cesantías. e) Dirigir las políticas, planes, programas y proyectos institucionales de crédito y demás productos o servicios competencia de la Empresa de acuerdo con las normas vigentes. f) Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. g) Dirigir la gestión integral de servicio al cliente, encaminada a la atención de los ciudadanos, empleadores, afiliados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. h) Impartir directrices para el diseño e implementación del sistema de administración integral de riesgos, de acuerdo con la normatividad legal vigente. i) Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la Empresa. j) Dirigir planes, programas y proyectos para una gestión tecnológica de la Empresa que fortalezca la productividad y competitividad de la organización y genere las capacidades de transformación digital para mejorar el desempeño de sus productos y servicios en el mercado. k) Presentar a consideración ya aprobación de la Junta Directiva, los planes y programas que se requieran para el desarrollo del objeto de la Empresa. l) Presentar para consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, sus adiciones y traslados, así como los estados financieros, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia. m) Presentar para estudio y aprobación de la Junta Directiva los proyectos de modificación y ajuste a los estatutos, la estructura interna y la planta de personal de la Empresa. n) Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva y rendir los informes que le sean solicitados. o) Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la Empresa. p) Nombrar, remover y dar posesión a los empleados públicos de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, contratar y dar por terminado los contratos de los trabajadores oficiales y aplicar el régimen disciplinario, de conformidad con las normas legales vigentes. q) Dirigir las relaciones laborales de la Empresa, así como expedir los actos relacionados con la administración del talento humano. r) Crear y organizar las instancias de coordinación interna y los grupos internos de trabajo que estime necesarias para el cumplimiento de la misión institucional. s) Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. t) Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. (Acuerdo 2468 del 29 de junio de 2022)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

Gilberto Rondon González

Fecha de inicio del cargo: 21/10/2022

IDENTIFICACIÓN

CC - 6760419

CARGO

Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1242640540935754

Generado el 15 de diciembre de 2022 a las 13:37:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





Notaria 16

EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
CÓDIGO NOTARIAL 1100100016
NIT 19.362.666-7

CERTIFICADO 3280

EL SUSCRITO NOTARIO DIECISEIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

CERTIFICA:

Que por medio de la escritura pública número **4591** de **SEPTIEMBRE 26** del año **2022** otorgada en esta Notaría, Compareció **ELKIN FERNANDO MARIN MARIN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **71.377.180**, quien en el otorgamiento del presente instrumento publico actúa en su calidad de de Presidente Encargado y Representante Legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificado con NIT **899.999.284-4**, manifestó: que por medio del presente instrumento público confirió **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente a **ADRIANA DEL PILAR ENRIQUEZ MARTINEZ**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía número **27.486.961** expedida en Tangua (Nariño), quien ostenta el cargo de profesional **5**, **MARIA ANGELICA VEGA CRUZ**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía número **52.264.389** expedida en Bogota D.C, quien ostenta el cargo de profesional **4**, **PATRICIA RINCON BALLESTEROS**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía número **52.756.548** expedida en Bogota D.C, quien ostenta cargo de profesional **5**, y **DAVID ZAPATA HAMANN**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número **1.113.638.381** expedida en Palmira (Valle), quien ostenta el cargo de profesional **3**, para que actúen en nombre y representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**.-----

Que las demás facultades conferidas a los apoderados s encuentran contenidas en la mencionada escritura pública.-----

Que al momento de expedirse el presente **CERTIFICADO** en la escritura pública matriz no aparece nota marginal alguna de haber sido **REVOCADO** total ni parcialmente por lo tanto se presume **VIGENTE**.-----

El presente **CERTIFICADO** se expide con destino al **INTERESADO** en Bogotá D.C. el día **04** de **OCTUBRE** de **2022** a las **01:40 PM**

Resolución No 0755 del 26 de Enero de 2022

EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO 16 DEL CIRCULO DE BOGOTA



Cra 9 # 69ª -06. Tels 7425745. E-mail: administracion@notarial6.com.



PCN6N7AR6745

no 07 73 07060706745

CBIU5S6R09



ESCRITURA PÚBLICA No. CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO (4591)

DE FECHA: VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO NOTARIA 110010016

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

CLASE DE ACTO O CONTRATO

PODER ESPECIAL SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DATOS PERSONALES IDENTIFICACIÓN

MANDANTE

FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

NIT. 899.999.284-4

MANDATARIOS

ADRIANA DEL PILAR ENRIQUEZ MARTINEZ

C.C. 27.486.961

MARIA ANGELICA VEGA CRUZ

C.C. 52.264.389

PATRICIA RINCON BALLESTEROS

C.C. 52.756.548

DAVID ZAPATA HAMANN

C.C. 1.113.638.381

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), EN LA NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., siendo Notaria Encargada la Doctora JANNETH ROCIO SANTACRUZ MARTINEZ, según Resolución No. 11442 del 26 de Septiembre de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro, Se otorgó la escritura pública DE PODER ESPECIAL, la cual se consigna en los siguientes términos:

COMPARECE CON MINUTA: ELKIN FERNANDO MARIN MARIN, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 71.377.180, quien en el otorgamiento del presente instrumento público actúa en su calidad de Presidente Encargado y Representante Legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,



PO010587693

Notaria

11-04-22 PO010587693

11LH7NSEVK

THOMAS GREG & SONS

identificado con **NIT. 899.999.284-4**, calidad que acredita con el respectivo Decreto 1724 del veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Acta de Posesión Número 166 de fecha veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022), documentos que se protocolizan, Entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del veintiséis (26) de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968) como Establecimiento Público y transformado mediante Ley 432 del veintinueve (29) de Enero de mil novecientos noventa y ocho (1998) como Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero de orden nacional, organizado como Establecimiento de Crédito de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Hacienda de conformidad con lo previsto en el Decreto 492 de 2020, obrando en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 92 de la Ley 489 de mil novecientos noventa y ocho (1998), y en el literal c del artículo 18 del Acuerdo número 2468 del dos mil veintidós (2022) de la Junta Directiva del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, el artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; en la circular externa 029 de dos mil catorce (2014) de la Superintendencia Financiera de Colombia (Parte I - Título IV. Capítulo II. Numeral 4 Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia) y demás normas concordantes, manifestó: -----

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público y en la calidad antes anotada, confiere **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a **ADRIANA DEL PILAR ENRIQUEZ MARTINEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 27.486.961 expedida en Tangua (Nariño), quien ostenta el cargo de Profesional 5; **MARIA ANGELICA VEGA CRUZ** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.264.389 expedida en Bogotá D.C. quien ostenta el cargo de Profesional 4; **PATRICIA RINCON BALLESTEROS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.756.548 expedida en Bogotá D.C., quien ostenta el cargo de Profesional 5, y **DAVID ZAPATA HAMANN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.113.638.381 expedida en Palmira (Valle), quien ostenta el cargo de Profesional 3, para que ejecute en directamente los siguientes actos: -----


Notaria



1. Suscribir en representación del FNA, los contratos de cesión de derechos litigiosos o cesión de créditos, así como aquellos documentos correspondientes a la cesión de hipotecas o endoso de pagarés o cualquier otro título valor, respecto de los créditos vigentes que figuran en el PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS, y que deben ser restituidos al Fondo Nacional del Ahorro en el marco del Laudo Arbitral de fecha 28 de julio confirmado el 5 de agosto de los corrientes-----

SEGUNDO: La vigencia de este poder será por Treinta (30) días, contados a partir de la fecha de otorgamiento -----

HASTA AQUÍ LA MINUTA

CONSTANCIA DE LOS INTERESADOS Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO: EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) HACE CONSTAR QUE: 1. Ha(n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. 2. Las declaraciones consignadas en instrumento corresponden a la verdad y el(los) otorgante lo aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la responsabilidad por cualquier inexactitud. 3. El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real del(los) compareciente y beneficiaria, salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por el(los) compareciente y beneficiaria en la forma como quedo redactado. 4. Conoce la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero no de la veracidad de las declaraciones del(los) otorgante ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. 5. Será responsable civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. 6. Solo solicitara correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. -----

ADVERTENCIA NOTARIAL: A el (la,los) otorgante(s) se le advirtió que una vez firmado este instrumento la Notaría no asumirá correcciones o modificaciones si no en la forma y casos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad de la otorgante. Además el Notario le advierte a EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una



PO010349177

16
Notaría

11-04-22 PO010349177

RK87YMA8BV

nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S). -----

DE LA COMPARECENCIA: El (la,los) ciudadano(a,os) declara(n) bajo la gravedad del juramento que su presencia física y jurídica, así como las manifestaciones en las diferentes cláusulas de este instrumento, obedecen a la autonomía de su voluntad y que no se ha ejercido sobre ellos dolo, fuerza física o psicológica, que los datos consignados en la comparecencia del presente instrumento como los son sus nombres y apellidos, la titularidad del documento de identificación exhibido, así como su estado civil corresponden a su actual realidad jurídica, los cuales han sido confirmados de viva voz a los funcionarios Notariales y transcritos de su puño y letra al momento de plasmar su firma en señal de aceptación del presente acto notarial, hechos que dejan plenamente establecida su asistencia en este Despacho Notarial. -----

DE LA CAPACIDAD: El (la,los) compareciente(s) manifiesta(n) que es(son) plenamente capaz(ces) para contratar y obligarse, que no tiene ningún tipo de impedimento legal que vicie de nulidad las declaraciones que dentro del acto o negocio jurídico se han consignado. Que goza de forma absoluta del ejercicio de sus Derechos y que las declaraciones redactadas en este instrumento son su real voluntad y de esta forma buscan la eficacia jurídica del acto o negocio otorgado. Que sus condiciones mentales e intelectuales son las idóneas y en razón a ello han conllevado al Notario a través de un juicio de valores, a determinar su capacidad para comparecer. Que han entendido el clausulado que conforma la presente escritura pública y que la aprueba en su totalidad. -----

DE LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA: EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) manifiesta que exhibe los documentos de identidad de los cuales es titular y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad, como los son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que accede a que su cédula de ciudadanía sea sometida a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita al Notario presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma

 16
Notaria



bajo la gravedad de juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, la titular de la contraseña de expedición de cédula de ciudadanía por primera vez, o no certificada, la cédula de extranjería, pasaporte o visa que no puede ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiesta que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, embajadas, etc.) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente. -----

NOTA. En aplicación del principio de la autonomía que dentro del control de legalidad puede ejercer el notario, amparado en el artículo 8 del decreto ley 960 de 1970 y el artículo 116 del decreto 2148 de 1983, se advierte e informa a el (la, los) compareciente(s) de este publico instrumento, que con el fin de prevenir una suplantación en las personas, de salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y así producir la plena fe pública notarial, se ha implementado un sistema de control biométrico en el que queda consignada de forma electrónica su huella digital y la imagen fotográfica de su rostro así mismo la diligencia realizada ha quedado filmada a través de las cámaras instaladas en la sala de lectura, a todo lo cual de forma voluntaria asienten y manifiestan aceptar, obligándose la notaria a no publicar o comercializar dichos datos y/o imágenes. -----

NOTA: los datos personales aquí aportados, forman parte de los ficheros automatizados existentes en la notaria, serán tratados y protegidos según la ley orgánica 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal, la legislación notaria y las normas que los reglamentan o complementan para el almacenamiento y uso. -----

NOTA: El suscrito notario autoriza la presente escritura con la toma de firma fuera del despacho del Dr. **ELKIN FERNANDO MARIN MARIN**, actuando en calidad de Presidente Encargado y Representante Legal de la sociedad **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, de conformidad con el artículo 12 del decreto 2148 de 1983 y procede con respecto a la Biometría como lo ordena el artículo 3º. de la Resolución 6467 del 11 de junio de 2015 que autoriza la toma de firmas registradas o tomadas fuera del despacho sin que medie verificación contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. -



PO010349178



11-04-22 PO010349178

7001UE3Z2H

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:-----

LEÍDO: El Notario personalmente, conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura, y demás datos del mismo, para lo cual exoneran a la Notaria y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) dio su asentimiento y en prueba de ello lo firma en esta Oficina, junto con el(la) Suscrito(a) Notario(a), quien de esta forma lo autoriza. -----

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: -----

PO010587693 - PO010349177- PO010349178- PO010349179

RESOLUCIÓN 00755 DE ENERO 26 DE 2022-----

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS	\$	66,200.00-----
SUPERINT. DE NOT. Y REG. :	\$	7,150.00 -----
FONDO NAL. DEL NOT	\$	7,150.00 -----
IVA	\$	27,630.00-----



ESCRITURA PÚBLICA No. CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO (4591)
DE FECHA: VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE -----
DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).-----
OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
D.C. -----

EL COMPARECIENTE

Elkin Fernando Marin Marin
ELKIN FERNANDO MARIN MARIN

C.C. 71.377.180

DIRECCIÓN: CRA 65 No 11 -83

TELÉFONO / CELULAR: 307 70 70

E-MAIL:

ACTIVIDAD COMERCIAL: Empresa Industrial y Comercial del estado de
carácter financiero

ESTADO CIVIL:

ACEPTA NOTIFICACIONES ELECTRONICAS SI NO X

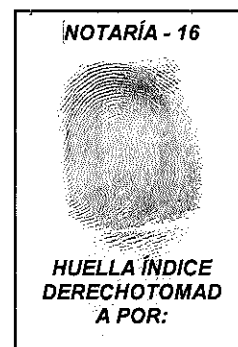
PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI X NO

CARGO: Presidente Encargado

FECHA DE VINCULACIÓN: FECHA DE DESVINCULACIÓN:

Quien obra en calidad de Presidente Encargado y Representante Legal del FONDO
NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO - NIT. 899.999.284-4

Se autoriza la firma fuera del Despacho Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015



PO010349179

JANNETH ROCIO SANTACRUZ MARTÍNEZ
NOTARIA DIECISEIS (16) (E)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RAD: 21322-2022
RADICO: CARLOS
DIGITO: ADRIANA BAUTISTA
LÍQUIDO:
V.B:
REVISIÓN
PC:

★



Libertad y Orden

Revisó

Aprobó

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO 1724 DE 2022

(23 AGO 2022)

Por el cual se efectúa un encargo en el Fondo Nacional del Ahorro

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 2.2.5.5.41 y 2.2.5.5.43 del Decreto 1083 de 2015

DECRETA

Artículo 1°. Encargo. Encargar a partir de la fecha del empleo de Presidente Código 0015 Grado 27 del Fondo Nacional del Ahorro, al doctor **ELKIN FERNANDO MARIN MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.377.180, actual Vicepresidente Financiero Código 040 Grado 22 de la misma entidad, mientras se nombra y posesiona el titular del cargo, sin desprenderse de las funciones propias del cargo del cual es titular.

Artículo 2°. Comunicación. Comunicar a través de la Subdirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el presente Acto Administrativo.

Artículo 3°. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

23 AGO 2022

MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

JOSÉ ANTONIO OCAMPO GAVIRIA

16
Notaría



Libertad y Orden



MINHACIENDA

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ACTA DE POSESIÓN No. 166

FECHA: 23 DE AGOSTO DE 2022

En la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, se presentó en el Despacho del:

MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

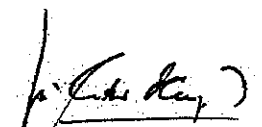
El doctor **ELKIN FERNANDO MARIN MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.377.180.

Con el fin de tomar posesión del cargo de: **PRESIDENTE CÓDIGO 0015 GRADO 27 DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO.**

Para el cual se nombró con carácter: **ENCARGO** mediante el **DECRETO N° 1724 DEL 23 DE AGOSTO DE 2022**

Prestó el juramento ordenado por el Artículo No. 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015


FIRMA DEL POSESIONADO


FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN



Notaria 16

EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
CÓDIGO NOTARIAL 1100100016
NIT 19.362.666-7



CERTIFICADO 4195

LA SUSCRITA NOTARIA DIECISEIS (16) (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

CERTIFICA:

Que por medio de la escritura pública número **82** de **Enero 21** del año **2021** otorgada en esta Notaría, Compareció, **NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA**, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número **43.209.931** de **Medellín** y Tarjeta Profesional **130.624** del Consejo Superior de la Judicatura, quien en el otorgamiento del presente instrumento público actúa en su calidad de **JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA Y APODERADA ESPECIAL**, según Poder Especial, que se protocoliza, de **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número **45.467.296** de **Cartagena**, quien en el otorgamiento del presente instrumento público actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con NIT. **899.999.284-4**, confiere **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a **HELEN ASTRID OLAYA MELO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **52.152.785** expedida en Bogotá D.C., y a **EDWIN JOSÉ OLAYA MELO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **80.090.399** expedida en Bogotá D.C., quienes actúan como Gerente y Subgerente de la Sociedad **HEVARAN S.A.S.**, identificada con el Nit: **830.085.513-2**.

Que las demás facultades conferidas a los apoderados se encuentran contenidas en la mencionada escritura pública-----

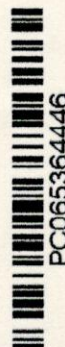
Que al momento de expedirse el presente **CERTIFICADO** en la escritura pública matriz no aparece nota marginal alguna de haber sido **REVOCADO** total ni parcialmente por lo tanto se presume **VIGENTE**.-----

El presente **CERTIFICADO** se expide con destino al **INTERESADO** en Bogotá D.C. el **14 de Diciembre** del **2022** a las **09:50** am

Resolución Nº 0755 del 20 de Enero de 2022.

JANNETH ROSA SANTACRUZ MARTINEZ
NOTARIA 16 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Cra 9 # 69ª -06, Tels 7425745, correo electronico: administracion@notaria16.com



PC065364446

28-09-22 PC065364446

LSEAU10H6G

THOMAS GREG & SONS



República de Colombia



Pág. No. 1

Aa072074163

ESCRITURA PÚBLICA No. OCHENTA Y DOS (82) _____
DE FECHA VEINTIUNO (21) DE ENERO _____
DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021). _____
OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
D.C. _____

CÓDIGO NOTARÍA 110010016

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

CLASE DE ACTO O CONTRATO _____ PODER ESPECIAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO
DATOS PERSONALES _____ IDENTIFICACIÓN

MANDANTE

FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO _____
NIT. 899.999.284-4

MANDATARIO

HEVARAN S.A.S. _____ NIT. 830.085.513-2

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,
República de Colombia, a los VEINTIUN (21) DÍAS DEL MES DE ENERO DE
DOS MIL VEINTIUNO (2021) _____

en la NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., siendo
Notaria Encargada la Doctora JANNETH ROCIO SANTACRUZ MARTINEZ
Mediante resolución No. 00168 de fecha 12 de Enero de 2021, de la
Superintendencia de Notariado y Registro. _____

se otorgó la escritura pública de PODER ESPECIAL que se consigna en los
siguientes términos: _____

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA: _____

NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA, colombiana, mayor de edad, domiciliada y
residenciada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número
43.209.931 de Medellín y Tarjeta Profesional 130.624 del Consejo Superior de la
Judicatura, quien en el otorgamiento del presente instrumento público actúa en su
calidad de JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA Y APODERADA ESPECIAL, según

Poder Especial, que se protocoliza, de MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Notaría
16
Aa072074163
11003A91MEC0A
22-10-20
13-02-21 PC001617981
06M71411X
HUMANAS (UNO) DE NOTAR

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

colombiana, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 45.467.296 de **Cartagena**, quien en el otorgamiento del presente instrumento público actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con NIT. 899.999.284-4, según nombramiento efectuado por Decreto 2252 de fecha tres (3) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), calidad que acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se protocoliza, Entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del veintiséis (26) de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968) como Establecimiento Público y transformado mediante Ley 432 del veintinueve (29) de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998) como Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero de orden nacional, organizado como Establecimiento de Crédito de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Hacienda en virtud de lo establecido en el Decreto 492 de 2020, obrando en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 92 de la Ley 489 de mil novecientos noventa y ocho (1998), en los literales j) y p) del artículo 18 del Acuerdo número 941 de mil novecientos noventa y ocho (1998) de la Junta Directiva del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, aprobado por el Decreto número 1454 de mil novecientos noventa y ocho (1998); el artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; en la Circular Externa 029 de dos mil catorce (2014) de la Superintendencia Financiera de Colombia (Parte I - Título IV. Capítulo II. Numeral 4 Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia) y demás normas concordantes, manifestó: _____

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público y en la calidad antes mencionada, y con las facultades a ella otorgadas, confiere **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a los señores **HELEN ASTRID OLAYA MELO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.152.785 expedida en Bogotá D.C., y a **EDWIN JOSÉ OLAYA MELO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.090.399 expedida en Bogotá D.C., quienes actúan como Gerente y Subgerente de la Sociedad **HEVARAN S.A.S.**, constituida por



República de Colombia

Pág. No. 3



Aa072074164



documento privado de fecha Dieciséis (16) de abril de dos mil uno (2001), inscrita bajo el número 00773524 del Libro IX, que por escritura pública setecientos tres (703), del seis (06) de marzo de dos mil doce (2012) de la Notaría Veinte (20) del Círculo de Bogotá D.C., inscrita el trece (13) de marzo de dos mil doce (2012) bajo el número 01615882 del libro IX se transformó en HEVARAN S.A.S., identificada con el Nit: 830.085.513-2, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá d.c., el cual se adjunta para su protocolización con el presente instrumento para que, de conformidad con el contrato suscrito entre las partes, ejecuten los siguientes actos: _____

1. Otorgar poderes especiales para la representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas a que hubiere lugar, en defensa de los intereses de la Entidad con el fin de hacer exigibles las obligaciones a favor de la misma, y adelantar la judicialización y recaudo de la cartera morosa de la Entidad. _____
2. Representar directamente al FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en diligencias judiciales, extrajudiciales o administrativas, relacionadas con la cartera morosa de la Entidad., quedando facultada para absolver interrogatorios de parte, atender audiencias de conciliación con facultad de conciliar previa autorización emitida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, y demás previstas en el art. 77 del Código General del Proceso. _____

SEGUNDO: El presente poder rige a partir de la fecha de expedición y estará vigente hasta su "revocatoria expresa". _____

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

ADVERTENCIAS: Se advirtió a la otorgante: 1. Que las declaraciones emitidas por él deben obedecer a la verdad. 2. Que es responsable penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. 3. Que la Notaría se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de la otorgante que no se expresó en este documento. _____

Notaría
16
Aa072074164
PC661517980
L100A1JMS1MKCOA
22-10-20
DIRSVMOONJ

PARÁGRAFO: La compareciente hace constar que ha verificado su nombre completo, el número de su documento de identidad y que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la Ley y sabe que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de la interesada. -----

LEÍDO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por la otorgante se le hicieron las advertencias pertinentes, siendo aprobado en su totalidad y firmado por la compareciente, ante mí y conmigo el(la) Notario(a) que lo autorizó y doy fé. A la otorgante se le advirtió finalmente que una vez firmado este instrumento la Notaria no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la ley, e igualmente el presente instrumento no fue sometido a reparto teniendo en cuenta que no está dentro de los presupuestos de la Resolución 8198 del 2017, artículo 24 literal B. -----

EXTENDIDO: El presente instrumento público se elaboró en las hojas de papel notarial números: -----

Aa072074163 - Aa072074164 - Aa072074165 -----

RESOLUCIÓN 01299 DE FEBRERO 11 DE 2020. -----

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS	\$ 61.700.00
SUPERINT. DE NOT. Y REG. :	\$ 6.800.00
FONDO NAL. DEL NOT	\$ 6.800.00
IVA	\$ 32,234.00



República de Colombia

Pág. No. 5



Aa072074165

ESCRITURA PÚBLICA No. OCHENTA Y DOS (82) _____
DE FECHA: VEINTIUNO (21) DE ENERO _____
DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021). _____
OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
D.C. _____

LA COMPARECIENTE:


NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA

C.C. 43.209.931

DIRECCIÓN: Carrera 65 No 11-83

TELÉFONO / CELULAR: 307 70 70

E-MAIL: nbustamante@fna.gov.co

ACTIVIDAD COMERCIAL: Empresa Industrial y Comercial del Estado de
carácter financiero

ESTADO CIVIL: Soltera

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI ☒ X NO ☐

CARGO: Jefe de la Oficina Jurídica

FECHA DE VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

Quien obra en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica y Apodera Especial de
MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, Presidente y Representante Legal del
FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO - NIT.
899.999.284-4, según PODER ESPECIAL.

Se autoriza la firma fuera del Despacho Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015

16
Aa072074165
PC001517979
11005A00JANISUNME
22-10-20
12A0U63KSG
13-12-21-PC001517979
ROMA UEG & SUSA



JANNETH ROCIO SANTACRUZ MARTINEZ
NOTARIA DIECISEIS (16) (E)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RAD: 9670-2021
RADICO: HEIDY
DIGITO: LEIDY P
LIQUIDO:
V.B:
REVISIÓN PC:



Señores
NOTARIA DIECISEIS (16) DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: Poder especial para trámites notariales

MARÍA CRISTINA LONDOÑO JUAN, identificada con cédula de ciudadanía número 45.467.296 de Cartagena, quien en el otorgamiento del presente instrumento público actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, identificado con NIT. 899.999.284-4, según nombramiento efectuado por Decreto 2252 de fecha tres (3) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), calidad que acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, Entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del 26 de diciembre de 1968 como Establecimiento Público y transformado mediante Ley 432 del 29 de enero de 1998 en Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero de orden nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial, obrando en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 92 de la Ley 489 de 1998, en los literales j) y p) del artículo 18 del Acuerdo número 941 de 1999 de la Junta Directiva de la Entidad, aprobado por el Decreto 1454 de 1998, el artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; y en la circular externa 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia (Parte I - Título IV, Capítulo II, Numeral 4 Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia) y demás normas concordantes, por medio del presente documento y en la calidad antes anotada, confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No 43.209.931 de Medellín y Tarjeta Profesional No. 130.624 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica de la misma Entidad, para que ejecute directamente los siguientes actos:

1. Conferir poder especial a la Dra. Sandra Vélez Tannus como Jefe de la División Cartera del FNA, para que ejerza directamente o a través de apoderados, (i) la cancelación de las hipotecas por cancelación total de las obligaciones, (ii) solicitar copias sustitutivas de las escrituras públicas contenidas de los contratos de mutuo e hipoteca, (iii) aclarar escrituras públicas de cancelación de hipoteca, (iv) suscribir las actas de cesión de créditos, endoso de títulos, conciliación, transacción y demás documentos que contengan acuerdos y documentos públicos o privados mediante los cuales se modifiquen o aclaren instrumentos de esta naturaleza, contentivos de obligaciones a favor o a cargo del FNA, (v) realizar todos los actos y contratos que se requieran para la debida ejecución del Contrato Maestro de Administración de Portafolios de Créditos Hipotecarios, suscrito con la sociedad Titularizadora Colombiana S.A. el 17 de enero de 2014, y los demás contratos que celebre el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO con tal sociedad, como el otorgamiento, modificación y



República de Colombia

Sitio de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



PC001517978

4JQ5NAE0RF

15-02-21 FONDIAR7978

FORMAS DE REGISTRO



revocatoria de los poderes especiales requeridos por las casas de cobro contratadas por el FNA para la administración, recaudo y cobranza de los créditos hipotecarios que conforman los Portafolios Administrados a su cargo, (vi) "Firmar directamente o a través de apoderados especiales las escrituras de cancelación de los gravámenes hipotecarios y sus actos accesorios derivados de la constitución de hipoteca, como las condiciones resolutorias, prohibiciones de venta y/o de enajenar entre otros".

2. Revocar el mandato que fue conferido a la Dra. Sandra Vélez Tannus mediante escritura pública 155 del 31 de enero de 2019 en la Notaría 16 del Círculo de Bogotá.

3. Revocar los poderes especiales otorgados, para la representación de la entidad en los procesos de legalización de créditos a personas que ya no prestan sus servicios en el Fondo Nacional del Ahorro.

4. Conferir poder especial a la sociedad HEVARAN S.A.S. a través de sus representantes legales para que estos directamente o a través de los apoderados que designen, representen judicial y extrajudicialmente a la Entidad en las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas a que hubiere lugar, en defensa de los intereses del FNA, o con el fin de hacer exigibles las obligaciones a favor del mismo, para lo cual quedan facultados para otorgar poderes especiales.

Solicito respetuosamente reconócerle personería jurídica a la apoderada para actuar en los términos del presente mandato.

Atentamente,

MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN
Presidente
FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Acepta,

NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA
Jefa de la Oficina Jurídica
FONDO NACIONAL DEL AHORRO



Notaría Tercera

Del Círculo de Cartagena

N3

630535



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

16

Notaria

Diligencia de presentación Personal y Reconocimiento Ante el Notario tercero del Círculo de Cartagena

Compareció:

MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN

Identificado con C.C. 45467295

Y declaró que la firma que aparece en el documento anexo es suya y el contenido cierto.
El notario certifica la huella digital que aparece a continuación

Cartagena: 2021-01-07 09:00

Declarante:

25 Dec 18 de 2012

1655790650



Firma tomada a domicilio por: MC

Para constatar la autenticidad de este documento, pasadas 6 horas de la fecha del mismo puede consultar en <http://notariaterceradecartagena.com/consulta-tramite.html>



PC001517977

A4D9NF0U2G

15-02-21 PC001517977



PAPEL DE USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA





Notaria

16



PG801517970

13-02-21 PG001017970

QIARU4P2JE

BOGOTÁ, D.C. 13-02-21



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de octubre de 2020 Hora: 11:42:19

Recibo No. AB20314961

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20314961B05A1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: HEVARAN S A S
Nit: 830.085.513-2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01083422
Fecha de matrícula: 20 de abril de 2001
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 24 de junio de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 16 A N 78 - 11 Ofc 301
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: gerencia.admin@hevaran.com
Teléfono comercial 1: 7954300
Teléfono comercial 2: 6095000
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 16 A N 78 - 11 Ofc 301
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: presidencia@hevaran.com
Teléfono para notificación 1: 4864840
Teléfono para notificación 2: 6095000
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

Firma válida

Constanza
del Píloro
Páez
Trujillo

República de Colombia

Hoja inicial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de octubre de 2020 Hora: 11:42:19

Recibo No. AB20314961

Valor: \$ 6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20314961BD5A1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Documento Privado del 16 de abril de 2001, inscrita el 20 de abril de 2001 bajo el número 00773524 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada HEVARAN E U.

Certifica:

Que por Escritura Pública no. 000252 de Notaría 20 De Bogotá D.C. del 29 de enero de 2008, inscrita el 7 de febrero de 2008 bajo el número 01189199 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: HEVARAN E U por el de: HEVARAN LIMITADA.

Que por Escritura Pública no. 703 de Notaría 20 De Bogotá D.C. del 6 de marzo de 2012, inscrita el 13 de marzo de 2012 bajo el número 01615882 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: HEVARAN LIMITADA por el de: HEVARAN S A S.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 000252 de Notaría 20 de Bogotá D.C. del 29 de enero de 2008, inscrita el 7 de febrero de 2008 bajo el número 01189199 del libro IX, la sociedad de la referencia se convirtió de empresa unipersonal a sociedad limitada bajo el nombre de: HEVARAN LIMITADA.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 703 de la Notaría 20 de Bogotá D.C., del 6 de marzo de 2012, inscrita el 13 de marzo de 2012 bajo el No. 01615882 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: HEVARAN S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de octubre de 2020 Hora: 11:42:19

Recibo No. AB20314961

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20314961BD5A1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Objeto Social: Objeto y actividad social: La sociedad tiene por objeto y actividad social entre otras las siguientes: 1. La prestación de servicios, profesionales de abogado, consultoría, asesoría legal y jurídica en general. 2. La prestación del servicio de administración, gestión y cobranza de cartera en todas sus formas y modalidades, ya sea con entidades públicas, privadas o personas naturales, que contraten este servicio. 3. La prestación de toda clase de servicios a personas jurídicas o naturales, de telemarketing, televentas, línea de atención, telecobranza y otros servicios de marketing y mercadotecnia, en especial aquellos que puedan ser articulados en centros de teleatención o en plataformas tecnológicas, telefónicas asistidas, ya sea para clientes propios o de terceros, a través de agentes de atención o de cualquier otro medio técnico actual o que pudiera desarrollarse en el futuro, sea propio o de terceros, utilizando canales privados y/o públicos para la transmisión de datos, voz y video a nivel nacional e internacional de un sitio central a varios puntos remotos con el fin de realizar entre otros contactos telefónicos. 4. La celebración de contratos de prestación de servicios de externalización especializada de todo tipo de procesos empresariales de gestión, (sic) o administración, a empresas dentro y fuera del territorio nacional. (B.P.O.). 5. La sociedad podrá celebrar contratos con entidades financieras y otras para la colocación y/o promoción de sus productos, publicidad sobre planes, promociones y premios. En desarrollo de su objeto y actividad principal, la sociedad podrá celebrar cualquier clase de actos o contratos directamente relacionados con su actividad o destinados a su cumplimiento, inclusive los que tengan como finalidad permitirle el ejercicio de sus derechos o el cumplimiento de las obligaciones que contraiga entre otros: A. Contratar la prestación de servicios profesionales con personas naturales o jurídicas especializadas, y prestar los servicios y asesorías jurídicas en las actividades desarrolladas por la sociedad. B. Tomar o dar dinero en mutuo, con o sin intereses, con o sin garantías reales, o simplemente personales; y celebrar toda clase de operaciones financieras, bancarias, y de cambio en todas sus modalidades. C. Adquirir bienes muebles o inmuebles que requiera para el desarrollo de su actividad y darlos en garantía hipotecaria o prendaria; arrendarlos o enajenarlos, cambiarles su destinación, o tomar bienes en arrendamiento. D. Girar, aceptar, endosar, avalar, garantizar, afianzar, cobrar y negociar en general toda clase de títulos valores y cualquier otro efecto del comercio. E. Celebrar los actos o contratos civiles o mercantiles

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de octubre de 2020 Hora: 11:42:19

Recibo No. AB20314961

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20314961BD5A1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

destinados y necesarios para el cumplimiento de su actividad y directamente relacionados con ella. F. Hacerse parte de otras sociedades comerciales, uniones temporales, hacer alianzas estratégicas y de cualquier clase legalmente constituidas para la prestación de servicios. G. Abrir cuentas de corrientes y de ahorro para realizar toda clase de operaciones o relacionadas con los bienes, negocios y trabajos de la sociedad, atender compromisos financieros y de caja provenientes del ejercicio comercial de la empresa ya sea en la República de Colombia o en países extranjeros. Así mismo, tomar préstamos dentro y fuera del país. H. Organizar los establecimientos de comercio necesarios para la prestación y comercialización de sus servicios. I. Prestar asesoría jurídica, financiera y contable. J. Efectuar en forma directa o a través de contratación con terceros vigilancia judicial. K. Propiciar la universalidad de sus servicios realizando todas las gestiones técnicas y contractuales necesarias para, la prestación de los mismos con cobertura nacional e internacional. L. Celebrar convenios, contratos o acuerdos con entidades nacionales o extranjeras para obtener la asistencia técnica indispensable para los fines propuestos. M. Formar parte de otras sociedades limitadas o de otras anónimas adquiriendo o suscribiendo acciones o haciendo aportes de cualquier especie. N. Adquirir total o parcialmente sociedades que tengan objetos sociales semejantes, complementarios o accesorios de la empresa o que será de conveniencia y utilidad para el desarrollo de sus negocios sea en el territorio nacional o extranjero. O. Participar en licitaciones públicas y privadas dentro y fuera del territorio nacional y de contrataciones directas para el desarrollo de actividades inherentes al objeto social. P. En general, celebrar todo acto o contrato de comercio lícito que este directamente relacionado con su actividad, ya sean principales, complementarios o conexos con su objeto.

CAPITAL

Capital:

**** Capital Autorizado ****

Valor : \$200,000,000.00

No. de acciones : 200,000.00

Valor nominal : \$1,000.00

**** Capital Suscrito ****



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de octubre de 2020 Hora: 11:42:19

Recibo No.: AS20314961

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20314961B05A1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$200,000,000.00
No. de acciones : 200,000.00
Valor nominal : \$1,000.00

** Capital Pagado **

Valor : \$200,000,000.00
No. de acciones : 200,000.00
Valor nominal : \$1,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: Gerente. La administración inmediata de la compañía, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un gerente, designado por la asamblea general de accionistas para periodos de dos (2) años, reelegible indefinidamente y removible libremente por ella en cualquier tiempo. Subgerente. En los casos de falta accidental o temporal del gerente, y en las absolutas mientras se provee el cargo o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en asunto determinado, el gerente será reemplazado por el subgerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: Funciones. El gerente es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y a las disposiciones, legales, y con sujeción a las órdenes e instrucciones de la asamblea general de accionistas. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al gerente: 1. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la asamblea general de accionistas. 2. Nombrar y remover libremente a los empleados de la compañía. 3. Celebrar cualquier clase de acto o contrato para el desarrollo del objeto social de la compañía, por montos de cuantía indeterminada y según las condiciones que se exijan en los mismos, sin mediar previa aprobación de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva si la hubiere. 4. Citar a la asamblea general de accionistas cuando lo considere necesario o



PC001517374

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de octubre de 2020 Hora: 11:42:19

Recibo No. AB20314961

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20314961BD5A1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales. 5. Presentar a la asamblea general de accionistas, los estados financieros, los resultados de la compañía y el informe sobre la forma como haya llevado a cabo su gestión y sobre las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea general de accionistas; y 6. Recibir, transigir y comprometer; adquirir o conceder préstamos con o sin garantías y con o sin intereses, de con los estatutos de la sociedad. 7. Las demás que le confieren estos estatutos o la ley. Poderes. Como representante legal de la compañía el gerente tiene facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la asamblea general de accionistas de accionistas, todos los actos o contratos necesarios o convenientes o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES****** Nombramientos ****

Que por Escritura Pública no. 703 de Notaría 20 De Bogotá D.C. del 6 de marzo de 2012, inscrita el 13 de marzo de 2012 bajo el número 01615882 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
OLAYA MELO HELEN ASTRID	C.C. 000000052152785
SUBGERENTE	
OLAYA MELO EDWIN JOSE	C.C. 000000080390399

REVISORES FISCALES**** Revisor Fiscal ****

Que por Acta no. 17 de Asamblea de Accionistas del 18 de febrero de 2015, inscrita el 27 de febrero de 2015 bajo el número 01915829 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de octubre de 2020 Hora: 11:42:19

Recibo No. AB20314961

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20314961B03A1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

TENJO CHINCHILLA LUIS ALBERTO

C.C. 000000019373761

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No. Insc.
2002/01/17	2002/01/18	00810803		
0003086	2004/06/02	Notaria 20	2004/06/15	00939036
2004/06/30	Empresario	2004/07/06	00941983	
0000252	2008/01/29	Notaria 20	2008/02/07	01189199
2136	2010/05/27	Notaria 20	2010/05/31	01387686
703	2012/03/06	Notaria 20	2012/03/13	01615882
21	2016/04/05	Asamblea de Accionist	2016/04/06	02090842
027	2019/05/24	Asamblea de Accionist	2019/08/23	02498966

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: HEVARAN LTDA
Matrícula No.: 01142896
Fecha de matrícula: 29 de noviembre de 2001
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 18 No. 79-47 P 5
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.



PG001517973

13-02-21 PG001517973

EAOSKXWIMU

BOGOTÁ, COLOMBIA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del Archivo notarial

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de octubre de 2020 Hora: 11:42:19

Recibo No. AB20314961

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20314961BD5A1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 24 de junio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de octubre de 2020 Hora: 11:42:19

Recibo No: AB20314961

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20314961BDSAI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ingresos por actividad ordinaria \$ 3,037,472,318

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6910

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Leonardo P. A. A.



PG004547072





ANEXO DE CONDICIONES GENERALES:
CONTRATO No. 140-2020

CONTRATISTA:	HEVARAN S.A.S
NIT.	830085513-2
REPRESENTANTE LEGAL:	HELEN ASTRID OLAYA MELO
IDENTIFICACION REPRESENTANTE LEGAL:	52.152.785

Además de las condiciones establecidas en el Estudio Previo y sus anexos, así como en los documentos del proceso adelantado y en el Contrato contenido en la plataforma Secop II, se debe tener en cuenta las siguientes condiciones:

1. OBJETO

Prestación de servicios profesionales para representación judicial y extrajudicial en todo el territorio nacional, a fin de adelantar la judicialización y recaudo de la cartera morosa de la entidad.

2. ALCANCE

El alcance del objeto comprende:

1. Prestar los servicios requeridos por el FNA, en el objeto del presente documento, conforme lo establece el Código Civil, Código General del Proceso y demás normas legales de la legislación colombiana aplicando la debida diligencia, lealtad y ética profesional.
2. Mantenerse actualizado sobre la normatividad que regule la actividad contratada.
3. Ejecutar todas las obligaciones de medio necesarias para garantizar una defensa integral, interrumpida, técnica y competente, y un debido proceso con respecto de los derechos y garantías sustanciales y procesales.
4. Realizar diligentemente las actuaciones procesales que impidan la prescripción de las obligaciones confiadas al cobro, desistimientos tácitos y/o perenciones, especialmente la notificación del mandamiento de pago, la presentación de la liquidación del crédito, y demás que pongan en riesgo la efectividad de la acción judicial.
5. Comunicar inmediatamente al Fondo y por escrito la renuncia al poder, la sobreviniencia de una inhabilidad o cualquier otra circunstancia que impida, transitoria o permanentemente la atención de los procesos asignados.
6. Realizar la gestión de cobro integral, esto es, el cobro comercial aplicando las políticas de cobranza del FNA y paralelo a ello adelantar el proceso jurídico con el fin de obtener el recaudo de las obligaciones por medio de las dos vías.

16



PC004517974



7. La gestión comercial de las obligaciones se deberá realizar entre otras, a través de: gestión telefónica, mensajes de textos y/o los medios idóneos para ello, realizando actualización de datos al momento del contacto con el afiliado.
8. Utilizar los medios lícitos para el recaudo ágil de las obligaciones encomendadas, acatando las normas legales y éticas y especialmente en el principio de respeto al deudor, en la actividad de cobranza.
9. Realizar las campañas de cobro o campañas especiales dirigidas al recaudo de cartera judicial.
10. Asesorar, verificar, recepcionar y tramitar las solicitudes, acuerdos, negociaciones de los afiliados relacionados con la gestión de cobranza a fin de obtener la recuperación de las mismas.
11. Cumplir con los indicadores de gestión de desviación procesal y recaudo de cartera definidas por el FNA.
12. Contar con el recurso humano y tecnológico para atender a nivel nacional en un 100% la judicialización de las obligaciones entregadas por el FNA.
13. Cumplir todas las obligaciones definidas y contenidas en los acuerdos de niveles de servicio.
14. Garantizar que el personal cuente con la experiencia y conocimientos actualizados en la labor a desarrollar.
15. Garantizar desde el inicio del contrato la continuidad de la operación en la Prestación de Servicio objeto del contrato.

3. ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO

Se deberá prestar los servicios profesionales para representación judicial y extrajudicial en todo el territorio nacional, a fin de adelantar la judicialización y recaudo de la cartera morosa de la Entidad; el contratista desarrollará esta labor, cumpliendo las características detalladas en los estudios previos.

4. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir a cabalidad con las obligaciones propias e inherentes al contrato, en las condiciones, modos y plazos determinados.
2. Cumplir todas las especificaciones técnicas requeridas, para lo cual empleará todos sus recursos técnicos, económicos, físicos y logísticos, necesarios para garantizar el normal desarrollo del objeto contractual, sin costo adicional para el FNA.
3. Hacer entrega oportuna del servicio objeto del contrato en los plazos acordados según el cronograma, con el Fondo Nacional del Ahorro.



16
Notaría

4. Informar al supervisor la ocurrencia de hechos que impidan el uso adecuado del servicio o sobre cualquier circunstancia que afecte la ejecución del contrato.
5. Atender oportunamente los requerimientos que realice el supervisor del contrato.
6. Acreditar en las oportunidades que así se requiera, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social integral, así como los parafiscales relativos al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cajas de compensación familiar, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del contrato.
7. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo de este.
8. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración y ejecución del contrato, y cierre o liberación de saldos del contrato.
9. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente de acuerdo con el régimen tributario aplicable, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas.
10. Ejecutar todas las actividades y trámites necesarios para el correcto y total cumplimiento del objeto.
11. Dar cumplimiento a las políticas de seguridad de la información del FNA, y asegurar que su personal las cumpla, así como los demás procedimientos establecidos por la Entidad.
12. Las demás que se deriven de la naturaleza, objeto y alcance del contrato.
13. Garantizar la buena calidad del servicio objeto del contrato.
14. Abstenerse de divulgar por cualquier medio, el contenido total o parcial de documentos que le sean encomendados para el desarrollo o ejecución del presente contrato, así como el estudio presentado, salvo expresa autorización escrita del FNA.
15. Asegurar que para todas las actividades derivadas del contrato asignará los recursos especializados necesarios para lograr el cumplimiento de las mismas.
16. Todo el personal empleado por el CONTRATISTA deberá dar cumplimiento al Manual de Políticas de Seguridad de la Información - GR-MN-SGSI del FNA, políticas de seguridad informática del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, así como a todos los procedimientos establecidos por la Entidad, Cumpliendo con los siguientes lineamientos y marco regulatorio establecido por la Superintendencia Financiera en la Circular Externa 042 de 2012 concernientes a los servicios tecnológicos enunciados, Circular Básica Jurídica 029 de 2014, junto con el Anexo 007 del 2018 que corresponde los



PC601517970



requisitos de Ciberseguridad aplicables, Ley 1581 de 2012 Protección de Datos Personales y Ley 1266 de 2008 Habeas Data.

17. Cumplir con el protocolo establecido por parte del Fondo Nacional del Ahorro para efectos de mitigar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo deberá garantizar la capacitación, aplicación y cumplimiento de dicho protocolo por parte de sus contratistas o personal a cargo asignado para la ejecución del contrato.

5. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

Para la ejecución del contrato, el contratista deberá, realizar las siguientes actividades:

1. Examinar los títulos contentivos de las obligaciones y la garantía, cerciorándose de su eficacia jurídica y debiendo comunicar a la Entidad las observaciones correspondientes, recomendando o advirtiendo lo que a su juicio profesional pueda afectar el normal desenvolvimiento del proceso. El hecho de haberse presentado la demanda sin hacer observaciones hace presumir que el Contratista consideró idónea jurídicamente la documentación remitida.
2. Aceptar los honorarios indicados por la entidad en los manuales, procedimientos y/o resoluciones que el FNA indique.
3. Iniciar procesos ejecutivos hipotecarios, singulares, mixtos, de restitución de inmueble, en el plazo señalado en el procedimiento judicial del FNA, así mismo, el abogado deberá indicar cual es la idónea naturaleza del proceso a presentar conforme al estudio de los títulos judiciales entregados por el FNA.
4. Paralelamente al inicio de la acción judicial, el contratista deberá gestionar el cobro administrativo de las obligaciones a fin de obtener el pronto recaudo de las mismas.
5. Interponer los recursos a que haya lugar, efectuar las solicitudes y promover los incidentes que sean necesarios para la debida defensa de los intereses del FONDO e informar a éste, inmediatamente, sobre cualquier otra situación que pueda afectar sus intereses.
6. Tramitar mensualmente la orden de pago correspondiente al cobro de todos los gastos judiciales del mes anterior a la fecha de presentación de la cuenta de cobro. En su efecto no se realizarán pagos de gastos judiciales que se hayan causado con más de 2 meses de notificada o realizada la actuación.
7. Hacer seguimiento de las actuaciones de los auxiliares de la justicia, exigiendo que por lo menos cada tres (3) meses el administrador, depositario, secuestre, síndico o liquidador, rinda cuentas comprobadas de su gestión en relación con los bienes trabados en el proceso e informar sobre los resultados.



16
Notaría

8. Diligenciar y mantener actualizada en las herramientas y mantener actualizada en las herramientas y aplicativos de cobro judicial y las que el FNA indique, toda la información procesal relacionada con los créditos asignados.
9. A más tardar, dentro de los 5 días calendario siguientes a la ejecución de una actuación procesal, el contratista debe registrar en el aplicativo de e-KOGUI, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o en el sistema que haga sus veces, la actuación desarrollada y mantener todos los procesos actualizados, cumpliendo con la normatividad que al respecto se ha promulgado.
10. Rendir informes por escrito sobre los asuntos encomendados cada vez que el FNA lo requiera.
11. Obrar de acuerdo con las instrucciones que imparta el FONDO en cuanto a las diligencias de remate y en relación con transacciones, conciliaciones, desistimientos, suspensiones y terminaciones del proceso.
12. Informar al FNA oportunamente sobre la realización de diligencias judiciales (audiencia de conciliación, inspecciones, interrogatorios, testimonios, reconocimientos y demás), presentando en forma clara y expresa las recomendaciones necesarias para el desarrollo de la diligencia.
13. Solicitar autorización al FNA para ejercer las facultades propias del mandato, tales como: recibir, desistir y sustituir.
14. Asistir a la diligencia de conciliación en representación de la Entidad.
15. Abstenerse de recibir dineros para el pago parcial o total de las obligaciones encomendadas; salvo que el FNA lo autorice.
16. Lograr a la mayor brevedad, la vinculación de terceros que deban ser citados al proceso.
17. Comunicar inmediatamente al FONDO la renuncia al poder, la sobrevivencia de una inhabilidad y/o cualquier otra circunstancia que impida transitoria o permanentemente la atención del (los) proceso (s) asignado (s).
18. Realizar diligentemente las actuaciones procesales que impidan la prescripción de las obligaciones confiadas al cobro, especialmente la notificación del mandamiento de pago, la presentación de la liquidación del crédito, y demás que pongan en riesgo la efectividad de la acción judicial.
19. Allegar al proceso o solicitar oportunamente, las pruebas que deban ser decretadas e intervenir en su práctica.
20. Tramitar los incidentes que surjan o se propongan dentro del proceso, interponer los recursos que sean necesarios y, en general, ejecutar todos los actos procesales tendientes a la defensa de los intereses del FONDO.



PC001517969



21. Solicitar en caso de terminación del proceso ejecutivo por pago parcial de la obligación, el desembargo de los inmuebles con el fin de reclamar el oficio que para tal efecto dirige el Juzgado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos pertinente. Así mismo, deberá desglosar y devolver al FONDO el título contentivo de la obligación con sus respectivos soportes que sirvió para el inicio de la acción, con la anotación de que la obligación y su garantía siguen vigentes por el resto de la deuda.
22. Rendir informe detallado del remate, en los casos que lleguen a esta instancia, aportando copia de los títulos judiciales y de los recibos de consignación de dichos títulos a favor de la Entidad, así como del reintegro de los gastos judiciales cubiertos por el FONDO, de la diligencia de remate y auto que aprueba éste y liquidaciones parciales y finales del crédito con sus respectivos autos de aprobación. Igualmente, copia del auto que fija las costas judiciales, así como del auto que las aprueba y, si es del caso, constancia del saldo insoluto a favor del FONDO y lo que se disponga en el procedimiento de cobro judicial.
23. Continuar con la gestión de cobranza hasta lograr la recuperación total de la deuda reconocida por el juez de conocimiento, en los casos en que el producto del remate resultare insuficiente para cubrir el monto total del crédito y siempre y cuando cumpla con la política de saldos insolutos de la entidad.
24. Actualizar la documentación y póliza.
25. Velar por el cumplimiento de metas de recaudo y desviación procesal que asigne mensualmente el FNA.
26. En todo caso el abogado deberá actuar diligentemente y en sujeción a las normas legales vigentes en cuanto al objeto contractual que desarrolla y a las normas y procedimientos que el FNA le señale.
27. No obstante, las actividades y obligaciones citadas, el contratista se obliga a cumplir con todas las normas legales y procesales vigentes promulgadas respecto al objeto contractual, así como con todo lo dispuesto por el FNA en Manuales, circulares, procedimientos y resoluciones.
28. Garantizar la disponibilidad del personal para atender a los afiliados del FNA a fin de orientarlos sobre las diferentes herramientas de normalización y/o extinción de las obligaciones.
29. Apoyar a la entidad en la elaboración de respuestas, tutelas, requerimientos de entres de control y/o informes que le sean requeridos por otras entidades de carácter público o privado que tengan relación con los procesos asignados.
30. Apoyar a la entidad en trámites de desembargo, desgloses, radicación de memoriales, poderes de terminación, ubicación, revisión y desarchivo de expedientes, sobre procesos que incluso se encuentren terminados y/o no hayan recibido en reparto sobre los que se requiera algún trámite particular, para esto se reembolsarán todos los gastos que se causen dentro de los mismos y no se contará la desviación en los indicadores de gestión.

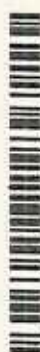


16
Notaría

31. El contratista devolverá las garantías judicializadas, con el registro del desembargo de bienes y con la anotación de desglose para los que procedan.
32. El contratista deberá estipular en los contratos que suscriban con sus abogados quienes actuarán como apoderados judiciales dentro de los procesos del Fondo Nacional del Ahorro, de la manera que contractualmente se ajuste a su organización o consideren convenientes para sus intereses sobre el conocimiento, la aceptación de los términos y obligaciones de la contratación del FNA y que una vez llegue el plazo del vencimiento del contrato, deberán entregar sustituciones, renunciaciones, paz y salvo por honorarios y todo concepto, dentro de cada uno de los procesos judiciales en el estado procesal en que se encuentren los mismos, y en virtud de ello entienden, aceptan y renuncian a reclamar suma alguna de honorarios por los procesos jurídicos que se hayan iniciado o se encuentren adelantando, en todo caso el contratista acepta mantener indemne al FNA sobre cualquier reclamación de terceros referente a regulación de honorarios.
33. En concordancia a lo anterior, una vez cumplido el vencimiento del término de duración del contrato o cuando el FNA lo solicite, el CONTRATISTA y en consecuencia sus apoderados judiciales que actúan dentro de los procesos judiciales del FNA, deberán radicar ante el FNA y los respectivos despachos judiciales, la sustitución, renuncia y paz y salvo por honorarios y todo concepto sobre cada uno de los procesos jurídicos en curso en el estado procesal en que se encuentren los mismos, devolver la totalidad de los documentos, títulos, garantías etc... que el FNA haya entregado y que conserve en su poder y presentar un informe sobre las distintas obligaciones entregadas por el FONDO para su recaudo judicial, con fundamento en la terminación del contrato, en caso contrario, el FNA procederá a la revocatoria del poder y a la designación de un nuevo apoderado.
34. INEXISTENCIA DE LA RELACION LABORAL E INDEMNIDAD: El contratista declara y acepta que el personal que emplee para la ejecución del contrato no genera vínculo laboral alguno con el Fondo Nacional del Ahorro, quien únicamente se obliga con el contratista a pagar y/o reembolsar las sumas pactadas en los términos indicados en el presente documento y sus anexos, siendo obligación del contratista de cancelar a su costa y bajo su responsabilidad los honorarios, y/o salarios, prestaciones sociales y demás prestaciones de ley al personal que emplee para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y en virtud a ello mantendrá indemne al Fondo Nacional del Ahorro frente a cualquier reclamación judicial y extrajudicial de terceros, por consiguiente, el Fondo Nacional del Ahorro en ningún caso responderá por demanda, reclamaciones, incidente de regulación de honorarios, que puedan presentar sus empleados, abogados, o terceros con ocasión del desarrollo del objeto contractual.

6. OBLIGACIONES DEL FNA:

1. Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato en la forma de pago establecida.
2. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento de este.



PC001517968

13-02-21 PC001517968



3. Suministrar la información necesaria que el contratista requiera para la ejecución del contrato.
4. Ejercer la supervisión general del contrato.
5. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato.
6. Las demás obligaciones que surjan de acuerdo con la naturaleza del contrato.

7. PRECIO - FORMA DE PAGO:

Por tratarse de un contrato de Representación Judicial, no tiene una cuantía determinada, las sumas recaudadas por concepto de honorarios + IVA son asumidos por los afiliados.

Así mismo, los gastos judiciales asumidos por el FNA son recaudados a través de la factura.

Este contrato no tiene un valor determinado, pero sí determinable. El cual se pagará de la siguiente manera:

Los honorarios Profesionales de abogado junto con las costas y los gastos legales que se causen a lo largo del proceso judicial estarán a cargo de los deudores de los créditos y se sujetarán a las tarifas que se indican en la tabla 3, su aplicación dependerá de la cuantía de la obligación y su segmento y además estarán sujetos a los siguientes lineamientos:

Los honorarios no podrán exceder el tope máximo fijado por la normatividad legal vigente, así como tampoco el porcentaje regulado por el FNA en las resoluciones, procedimientos y directrices que para el presente contrato ha definido que será máximo del 13% efectivamente asumidos por los deudores, quedando exceptuados los casos de ejecución hipotecaria en donde el FNA produzca la subasta, perciba el recaudo total o parcial de la obligación, cuyos honorarios serán los regulados judicialmente.

En consecuencia, desde la presentación de la demanda y hasta la sentencia serán liquidados conforme a lo pactado en el contrato con el FNA y después de la sentencia serán los que la autoridad judicial ordene mediante auto de agencias en derecho.

En el evento en que se haya dictado sentencia y no se haya fijado honorarios por el juez, los honorarios corresponderán a lo pactado en la tabla No. 3 de los ANS.

Los honorarios se liquidarán desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la sentencia, sobre el valor de los recaudos efectivos conceptos que registran en los estados de cuenta del crédito como: PAGBCOCONV, PAGRES, NDAHVOL, por el contrario, el pago aplicado por abono de cesantías, abono de cuenta AVC o AFC y los pagos de seguros, no genera honorarios.

Los pagos por concepto de honorarios serán consignados directamente por los afiliados a las cuentas que indiquen los contratistas.

16
Notaría

El contratista previo a la expedición del paz y salvo de honorarios, deberá verificar que la obligación se encuentre al día o cancelada con el FNA; de lo contrario no podrá expedir el citado documento, cuya inobservancia será objeto de sanciones contempladas en los ANS del contrato, por lo tanto el deudor deberá cancelar concurrentemente con la obligación, el pago de honorarios de abogados y gastos judiciales.

El contratista no puede cobrar honorarios fuera de los límites establecidos en el contrato y de los lineamientos aquí dispuestos, de lo contrario el FNA podrá adelantar las acciones judiciales y/o disciplinarias que a bien considere.

Para obligaciones que se encuentren al día y deban ser judicializadas por persecución de garantías, u otras causales de judicialización, serán pactados en el contrato y en ningún caso podrán exceder las tarifas máximas permitidas por la normatividad vigente.

Los honorarios podrán ser negociados entre el contratista y el afiliado siempre y cuando sea por debajo de las tarifas exigidas por el FNA.

Gastos judiciales a cargo de los deudores:

Son a cargo de los deudores todos los gastos necesarios para el desarrollo del proceso ejecutivo, estos serán cobrados por el FNA a través de la factura mensual de la deuda.

El FNA reembolsará a los contratistas los gastos judiciales que se causen como consecuencia de las actuaciones procesales en cada expediente, siempre y cuando se encuentren debidamente soportados allegando con las facturas que respalden los gastos, los autos notificados por el juez para tal actuación.

Para compensar los gastos en que haya incurrido el abogado externo en la elaboración, alistamiento, presentación de la demanda, se reconocerá con el auto de mandamiento de pago, una suma equivalente a cincuenta por ciento (50%) de un salario SMLMV por cada proceso, monto que comprende fotocopias, folio de matrícula inmobiliaria y demás insumos y servicios necesarios para la elaboración y presentación de la misma, estos recursos serán cargados a los deudores en la liquidación judicial del crédito y se cancelarán a los contratistas una vez se encuentre actualizado en el aplicativo jurídico las actuaciones ya citadas.

En los casos que se allegue la cuenta de cobro o solicitud de pago por parte de un auxiliar de la justicia, ésta se cancelará a órdenes del juzgado o a la cuenta que se indique, con copia de la orden judicial, para el giro interno se requerirá que el abogado externo de su visto bueno a la cuenta de cobro al Grupo Cobro judicial o a la oficina que haga sus veces.

Las facturas judiciales junto con sus informes deberán ser radicadas de acuerdo con las políticas actuales establecidas por el FNA.

En aquellos trámites judiciales que el FNA asigne para adelantar que no son parte del reparto jurídico, tales como trámites de desembrago, desglose, terminaciones, radicación de memoriales etc. Serán reembolsados los gastos judiciales que se causen por los trámites adelantados.



PG001317367



PARAGRAFO: Para el pago de las facturas, el contratista deberá radicar las mismas máximo dentro del mes siguiente que se cause el gasto, en todo caso se deberá seguir lo dispuesto en el PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE GASTOS JUDICIALES.

8. PLAZO:

El término de duración del presente contrato será de dos (2) años contados a partir de la suscripción por las partes, pudiendo ser renovado por periodos iguales teniendo en cuenta la gestión del contratista y los intereses de la Entidad. No obstante, lo anterior, el FONDO se reserva la facultad de revocar en cualquier tiempo el poder conferido al CONTRATISTA, sin embargo, en los casos en que haya procesos en curso al vencimiento del plazo señalado, en relación exclusiva con ellos se extenderá hasta la terminación de dichos procesos.

Una vez cumplido el vencimiento del término de duración establecido, el FONDO, deberá manifestar por escrito al CONTRATISTA su voluntad de prorrogarlo y a su vez, el CONTRATISTA manifestará por escrito su deseo de continuar ejecutándolo. En caso de no ser prorrogado el contrato y una vez finalizado el mismo o cuando el FNA lo solicite, el CONTRATISTA y en consecuencia, sus apoderados judiciales que actúan dentro de los procesos judiciales del FNA deberán, radicar ante el FNA y los respectivos despachos judiciales, la sustitución, renuncia y paz y salvo por honorarios y todo concepto sobre cada uno de los procesos jurídicos en curso en el estado procesal en que se encuentren los mismos según corresponda, devolver la totalidad de los documentos, títulos, garantías etc entregados que conserve en su poder y presentar un informe sobre las distintas obligaciones entregadas por el FONDO para su recaudo judicial, con fundamento en la terminación del contrato, en caso contrario, el FNA procederá a la revocatoria del poder y a la designación de un nuevo apoderado.

El contratista y en consecuencia sus apoderados judiciales que actúan dentro de los procesos judiciales del FNA, entienden, aceptan y renuncian a reclamar suma alguna de honorarios por los procesos jurídicos que se hayan iniciado o se encuentren adelantando en la etapa procesal en que se encuentren en virtud de la terminación del contrato suscrito con el FNA.

9. CONOCIMIENTO DEL CONTRATISTA SOBRE LAS CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

Se entiende por las partes que EL CONTRATISTA ha hecho sus propias averiguaciones, estudios y proyecciones, y ha analizado las condiciones técnicas, sociales, de orden público, climatológicas, ambientales y las demás circunstancias relevantes bajo las cuales se adelantará la ejecución del contrato. En consecuencia, se considera conocedor de todos los elementos necesarios para tomar la decisión de asumir totalmente, a su riesgo, las obligaciones derivadas del contrato, tal como efectivamente lo hace con la presentación de la oferta y, posteriormente de aceptar su oferta, con la suscripción del mismo.

10. OMISIONES:

16
Notaria

Cualquier omisión, error o vicio en los ítems contenidos en la oferta, en las especificaciones técnicas y demás documentos e información técnica que al momento del estudio para la presentación de la oferta económica debió advertir el oferente o que advirtiéndolo no lo informó oportunamente al FNA antes de la presentación de la OFERTA, será de su responsabilidad exclusiva y, en tal virtud, los mayores costos, atrasos en el cronograma de ejecución, defectos o vicios de la ejecución serán asumidos íntegramente con su patrimonio. Así mismo, las omisiones o errores en el cálculo de su oferta económica y, en general, cualquier otro componente de los precios unitarios, serán de exclusiva responsabilidad del oferente y, por tanto, el FNA no realizará ningún reconocimiento por estos conceptos.

11. PENAL PECUNIARIA:

En caso de incumplimiento total o parcial del contrato por parte del CONTRATISTA, el FONDO podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria a título de pena, por un monto equivalente hasta por el veinte (20%) del valor total del contrato. El pago del valor acá señalado se considera una indemnización parcial más no definitiva de los perjuicios causados por el incumplimiento del CONTRATISTA, razón por la cual, el FONDO tendrá derecho a obtener del CONTRATISTA el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le haya causado. La cláusula penal se hará exigible de conformidad a el procedimiento señalado en las condiciones generales de la póliza de cumplimiento.

PARÁGRAFO: La pena por incumplimiento total o parcial, aquí pactada se podrá hacer efectiva por parte de FNA previo agotamiento de las siguientes actividades:

1. El Supervisor del contrato realizará un informe escrito sobre los hechos que puedan constituir el fundamento para la aplicación de la pena, el cual deberá enviar previamente al CONTRATISTA, para que este dé las explicaciones del caso, las cuales deberá presentar por escrito en un término máximo de cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la documentación, con base en las cuales se determinará su grado de responsabilidad.
2. Si el FNA considera que las explicaciones no tienen justificación o no le asiste al CONTRATISTA una causal de exclusión de responsabilidad o no corresponde a lo ocurrido en desarrollo del Contrato y que el incumplimiento amerita hacer exigible la pena, el FNA determinará su monto conforme con lo estipulado en la presente cláusula y comunicará la decisión al CONTRATISTA, quien en todo caso podrá presentar al FNA reclamación contra dicha decisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación de la medida.
3. Si el FNA no acoge las razones planteadas por EL CONTRATISTA, el valor establecido por concepto de cláusula penal en los términos aquí pactados podrá ser compensado con los montos que el FNA le adeude con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil o declaración del siniestro de la garantía.

12. HABEAS DATA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

El CONTRATISTA se compromete a dar estricto cumplimiento al régimen de protección de datos personales que se establecen las leyes, 1266 de 2008, 1581 de 2012 y demás



PG004517966



normas que las complementen o modifiquen, así como a implementar las medidas técnicas, administrativas y humanas que aseguren que el tratamiento de datos personales cumple con los principios de seguridad, acceso y circulación restringida, confidencialidad y calidad contenidos en la legislación, so pena de incurrir en las sanciones legales correspondientes.

13. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las partes acuerdan que, para la solución de las diferencias y discrepancias surgidas de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo y/o terminación acudirán al arreglo directo.

14. GARANTÍAS:

En virtud a que el contrato no tendrá cuantía, no resulta viable la inclusión de las garantías.

15. SUPERVISIÓN:

La supervisión del contrato la ejercerá el Vicepresidente de Riesgos o quien haga sus veces, y para tal finalidad podrá apoyarse en funcionarios de su área, y deberá dar cumplimiento a lo establecido en el manual de supervisión, adoptado por Acuerdo No. 2264 de 2019 y las normas que la modifiquen, adicionen o complementen. Si el FONDO decide modificar esta designación no será necesario suscribir documento modificatorio del contrato, bastará la simple notificación que sobre esta decisión haga el FONDO al CONTRATISTA.

16. INDEMNIDAD:

EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con las obligaciones señaladas en el presente contrato, bajo su única responsabilidad y riesgo y mantendrá indemne al FONDO frente a cualquier reclamación judicial o extrajudicial de terceros; por consiguiente, el FONDO en ningún caso responderá por demandas o reclamaciones que puedan presentar sus empleados, asesores o terceros, con ocasión de daños o perjuicios, o respecto del pago de seguros, salarios y prestaciones sociales derivados de la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra el FONDO, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al CONTRATISTA. En cualquiera de dichas situaciones, EL CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses del FONDO, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si el FONDO estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al CONTRATISTA, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o si el FONDO lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, el FONDO cobrará y descontará de los saldos a favor del CONTRATISTA todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, el FONDO podrá proceder, para el cobro de los valores a que se



16
Notaría

refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestará mérito ejecutivo.

17. EXCLUSION DE RELACIÓN LABORAL

Las partes declaran que entre el FONDO y el personal que CONTRATISTA emplee para la ejecución del presente contrato no existe vínculo laboral alguno, en consecuencia, el FONDO únicamente se obliga a pagar a CONTRATISTA las sumas expresamente pactadas, siendo obligación de este cancelar a su costa y bajo su responsabilidad los honorarios y/o salarios, al personal que emplee para la ejecución del contrato.

18. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no existe ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Constitución Nacional o en la Ley que impida la celebración del presente contrato, ni se encuentra reportado como responsable fiscal en el boletín de la Contraloría General de la República, ni en las listas restrictivas. Igualmente declara que en caso de presentarse alguna inhabilidad o incompatibilidad se hará responsable ante el FONDO y ante terceros por los perjuicios que se llegaren a ocasionar. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad CONTRATISTA cederá el contrato, previa autorización escrita del FONDO y si ello no fuere posible renunciará a su ejecución.

19. CONFIDENCIALIDAD E INFORMACIÓN PRIVILEGIADA:

EL CONTRATISTA adquiere las obligaciones que se describen a continuación, en relación con la información confidencial y/o privilegiada a la que tenga acceso en el desarrollo del presente contrato: a). Abstenerse en cualquier tiempo de divulgar, parcial o totalmente la Información Confidencial y/o privilegiada a cualquier persona natural o jurídica, entidades gubernamentales o privadas, excepto en los casos que se precisan a continuación: (i). Cuando la información sea solicitada por FNA. (ii). En cumplimiento de una decisión judicial en firme, orden, requerimiento o una solicitud oficial expedida bien sea por un tribunal competente, una autoridad u órgano judicial o legislativo con competencia para ello, para lo cual deberá observarse el procedimiento establecido por FNA para dar respuesta a tales decisiones, requerimientos o solicitudes, así como las competencias y delegaciones establecidas para la suscripción de las mismas. (iii). Cuando cualquier autoridad judicial, gubernamental o regulatoria la haya requerido legalmente, siempre y cuando la información confidencial y/o privilegiada se entregue a la mencionada autoridad cumpliendo con los mecanismos de cuidado, protección y manejo responsable de la información estipulados en esta cláusula, previa notificación a FNA, con el fin de que puedan tomar las acciones administrativas y judiciales pertinentes y se observe el procedimiento establecido por FNA para dar respuesta a tales requerimientos, así como las competencias y delegaciones establecidas para la suscripción de los mismos. b). Abstenerse en cualquier tiempo de utilizar, explotar, emplear, publicar o divulgar la Información Confidencial y/o privilegiada en una forma diferente a la autorizada en esta cláusula. c). Tomar todas las medidas necesarias para que la Información Confidencial y/o privilegiada que le sea suministrada en medio físico o electrónico, se transporte, manipule y mantenga en un lugar seguro y de acceso restringido. d). Instruir a todas aquellas personas que tengan acceso a la Información Confidencial y/o privilegiada sobre la forma de manipulación, utilización,



PG001517955

PG001517955

FORASHUCG
IMPRESOS ERES A. PAVE



manejo de medidas de seguridad y demás, para que la información subsista bien manejada y protegida. e) El uso de la Información Confidencial y/o privilegiada no otorga derecho ni constituye licencia a **EL CONTRATISTA**, para utilizarla sin observar los principios de la ética profesional, comercial y la competencia leal, ni otorgando, favoreciendo ni beneficiando a cualquier otra persona natural o jurídica. Para ello **EL CONTRATISTA** acuerda expresamente emplear todos los medios a su alcance para impedir esa utilización irregular de la Información Confidencial y/o privilegiada. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para todos los efectos, el término "información confidencial y/o privilegiada", corresponde a la información que entrega **FNA** para el desarrollo de las actividades propias del contrato, que debe ser cuidada, protegida y tratada de manera responsable por **EL CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente cláusula generará un incumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** **FNA** adelantará las acciones judiciales pertinentes contra **EL CONTRATISTA** en el evento que éste, en cualquier tiempo, vulnere el compromiso adquirido en virtud de la presente cláusula.

20. SUSPENSIÓN:

De común acuerdo entre las partes, se podrá suspender la ejecución del contrato, mediante la suscripción de acta, sin que para el efecto del plazo extintivo del mismo se compute el tiempo de suspensión. Para su reinicio, se requerirá un acta en el que conste dicha circunstancia.

21. CESIÓN:

Este contrato se celebra en consideración a la calidad del **CONTRATISTA** y no podrá cederlo en todo ni en parte a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito del **FONDO**.

22. CESIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO:

Los derechos económicos del contrato no podrán cederse en todo ni en parte, a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito del **FONDO**. En caso de producirse Cesión del contrato, requerirá, para su eficacia, de la suscripción de un documento por parte del cedente, el cesionario y la aprobación expresa del **FONDO**, de acuerdo con el procedimiento interno del **FONDO** para tal efecto.

23. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que los ingresos percibidos y recursos que componen su patrimonio no provienen de cualquier delito fuente relacionado con el lavado de activos y financiación del terrorismo, contemplados en el Código Penal Colombiano; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, el contratista autoriza expresamente a **FNA**, para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte, **FNA** procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan.



EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente, de las anteriormente enunciadas.

En el debido caso que se detecte que uno de los deudores del FNA se encuentre vinculado en la lista vinculante ONU y cualesquiera listas restrictivas, se deberá informar de manera inmediata al Oficial de cumplimiento del FNA, así mismo, al interior de la entidad no se podrán ejecutar nuevas operaciones ni recibir dineros nuevos provenientes del deudor, toda vez que dicha operación podría ser producto de la ejecución de una actividad presuntamente delictiva relacionada con el LAFT.

24. TERMINACIÓN:

El presente contrato terminará anticipadamente por las siguientes causas: a) Por mutuo acuerdo de las partes, caso en el cual se dejará expresa constancia del acuerdo bilateral; b) Por muerte de la persona natural o disolución de la persona jurídica, del CONTRATISTA, o de una de las personas naturales o jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal; así como por la modificación de los miembros de éstos últimos, sin autorización del FONDO; c) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume El CONTRATISTA, previo el trámite pertinente; d) En el caso de que El CONTRATISTA o alguno de sus asociados haya incurrido o incurra en actividades que impliquen para el FONDO Riesgo Reputacional; e) Por cualquiera de las causales previstas en el ordenamiento jurídico colombiano.

25. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato no será objeto de liquidación de conformidad con el numeral 6.2 literal b) del Manual de Contratación, Acuerdo 2332 de 2020. Sin embargo, se deberá suscribir acta de recibo final e informe final para efectos de archivo del contrato.

26. DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato:

- 26.1. Formato de Justificación
- 26.2. Formato de Estudios Previos
- 26.3. La propuesta con sus respectivos soportes, anexos y formatos.
- 26.4. Todos los documentos del proceso.

27. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

El presente contrato se perfeccionará con la suscripción del mismo por las partes en la plataforma SECOP II y para su ejecución se requerirá acta de inicio, aprobación de pólizas y el registro presupuestal.



PG001517964



Libertad y Orden

RECORDED & INDEXED	
EXCERPTED	
7/125	
Revista	
Expediente	C.H.S.

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

DECRETO NÚMERO 2252 DE 2018

-3 DIC 2018

"Por el cual se efectúa un nombramiento"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Nómbrase a partir de la fecha, a la doctora **MARÍA CRISTINA LONDOÑO JUAN** identificada con cédula de ciudadanía No. 45.467.296 de Cartagena (Bolívar), en el empleo de Presidente, Código 0015, Grado 27, de la Planta del Fondo Nacional del Ahorro.

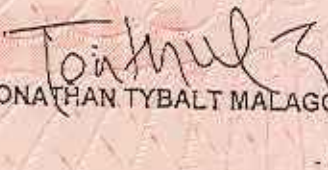
ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría General del Fondo Nacional del Ahorro, comunicará el presente Decreto a través del Grupo de Talento Humano.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE **-3 DIC 2018**

Dado en Bogotá D.C., a los

Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio,


JONATHAN TYBALT MALAGÓN GONZÁLEZ



Certificado Generado con el Pin No: 9970705253112837

Generado el 10 de enero de 2019 a las 09:35:10

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 112 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emitida de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero de Orden Nacional, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, estará vinculado al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Decreto Ley No 3118 del 26 de diciembre de 1968, bajo la denominación FONDO NACIONAL DE AHORRO, constituido como una persona jurídica autónoma, Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y vinculada al Ministerio de Desarrollo Económico.

Ley No 432 del 29 de enero de 1998 por la cual se reorganiza la entidad y se transforma su naturaleza jurídica en empresa industrial y comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la citada Ley, queda sometido a control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria y se dispone su afiliación al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras.

Decreto No 1453 del 29 de julio de 1998, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, con un régimen legal propio, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente. Derogado por el artículo 12.2.1.1.4 del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010.

Decreto No. 1454 del 29 de julio de 1998, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico, organizada como establecimiento de crédito, de naturaleza especial, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente.

Decreto No 1132 del 29 de junio de 1999. El Fondo Nacional de Ahorro es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente. Estará vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto No. 2575 del 23 de diciembre de 1999, deja de estar vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y queda vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico.

Decreto No 216 del 03 de febrero de 2003. Empresa Industrial y Comercial del Estado, estará vinculado al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

Resolución No 1713 del 03 de noviembre de 2005, el Superintendente Bancario levanta la medida cautelar de vigilancia especial que recayó sobre el Fondo Nacional de Ahorro y que se implementó mediante la Resolución No. 0616 del 20 de junio de 2003.

Ley No 1167 del 21 de noviembre de 2007, modifica su razón social de FONDO NACIONAL DE AHORRO por el de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

Decreto No 2555 del 15 de julio de 2010. Artículo 10.5.10.1.7 (Artículo 7 del Decreto 1200 de 2007) Libranzas.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Consultador: (571) 534 02 00 - 534 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 3



El emprendimiento
es de todos

Mi asociación
es de todos



PC001517980

BETWVR0KSA

PROCESO CERTIFICADO

Certificado Generado con el Pin No: 9970705253112837

Generado el 10 de enero de 2019 a las 09:35:10

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.**

Podrá convenirse el sistema de libranzas para el ahorro o el pago de créditos, cuando los afiliados o deudores así lo acepten voluntaria y expresamente, para cuyo efecto, el Fondo Nacional del Ahorro deberá adelantar las gestiones necesarias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2200 del 19 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal del Fondo Nacional del Ahorro estará a cargo del Director General (Con Acuerdo 984 del 14 de abril de 1999 cambia la denominación de Director General del Fondo Nacional del Ahorro por la de Presidente, quien será agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción. **FUNCIONES:** Son funciones del Director General: a) Organizar, dirigir y controlar de conformidad con las directrices trazadas por la Junta Directiva, las actividades de la Empresa, ordenar el gasto y suscribir como representante legal los actos, contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas a la entidad, con arreglo a las disposiciones vigentes y a los presentes estatutos; b) Presentar a consideración y aprobación de la Junta los planes y programas que se requieran para el desarrollo del objeto de la Empresa; c) Dirigir, coordinar y vigilar la ejecución de los programas a cargo de la Empresa; d) Presentar para estudio y aprobación de la Junta Directiva los proyectos de estatuto interno, estructura interna, la planta de personal y el respectivo manual de funciones y requisitos; e) Nombrar, remover y dar posesión a los empleados públicos del Fondo Nacional del Ahorro contratar y dar por terminado los contratos de los trabajadores oficiales y aplicar el régimen disciplinario, de conformidad con las normas legales vigentes; f) Dictar el Reglamento Interno de Trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industrial y someterlos a aprobación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; g) Dirigir las relaciones laborales del Fondo, pudiendo delegar total o parcialmente esta función; h) Delegar en los funcionarios del Fondo, el ejercicio de algunas funciones que lo son propias, cuando la Constitución, la ley o los estatutos lo permitan; i) Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, sus adiciones y traslados, así como los estados financieros, de conformidad con las disposiciones orgánicas sobre la materia; j) Constituir mandatarios y apoderados que representen a la entidad en los asuntos judiciales y demás de carácter litigioso; k) Controlar el manejo de los recursos financieros, para que éstos se ejecuten de conformidad con los planes y programas establecidos y con las normas orgánicas de presupuesto; l) Crear y organizar mediante acto administrativo grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura interna, los planes y programas institucionales; m) Administrar y velar por la adecuada utilización de los planes y fondos que constituyen el patrimonio de la empresa; n) Crear y organizar los comités que estime necesarios para el cumplimiento de la misión institucional, mediante acto administrativo; o) Rendir informes al Ministro de Desarrollo Económico, al Superintendente Bancario y demás organismos que los soliciten, sobre los estados de ejecución de las funciones, actividades desarrolladas y la situación general de la empresa; p) Las demás que le sean asignadas por las normas legales que se relacionen con la organización y funcionamiento de la empresa que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad, las que establezcan las disposiciones relativas a los representantes legales de los establecimientos de crédito y las que fije la Superintendencia Bancaria. (Decreto 1454 del 29 de julio de 1999)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

Maria Cristina Londoño Juan

Fecha de inicio del cargo: 03/12/2018

IDENTIFICACIÓN

CC - 45467296

CARGO

Presidente

Calle 7 No. 4 - 48 Bogotá D.C.
Contactador: (571) 5 84 02 00 - 5 84 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Ministerio de
Economía

Certificado Generado con el Pñ No: 9970705253112837

Generado el 10 de enero de 2019 a las 09:35:10

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto
tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Calle 7 No. 4-49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 3

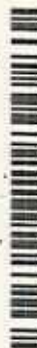


El cumplimiento
es de todos



Notaria

16



PG001517962

PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO



Notaria 16

EDUARDO VERGARA WIESNER

NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

CÓDIGO NOTARIAL 1100100016

**SEGUNDA (2) AUTENTICA DE LA ESCRITURA PUBLICA 0082 DE
ENERO 21 E 2021 TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL
ARTICULO 80 DEL DECRETO 960 LEY DE 1970, EXPEDIDA EN PAPEL
DE SEGURIDAD SEGUN EL ARTICULO 2.2.6.13.1.1 DEL DECRETO LEY
1069 DE 2015, EN VEINTIUNO (21) HOJAS**

**LA PRESENTE SE EXTIENDE CON DESTINO A:
NUESTRO USUARIO**

BOGOTÁ D.C., 09/04/2021

Hora de Impresión 12:45:09 p. m.

Notaria 16
JUANITA LINDA GARCIA
SECRETARIA DELEGADA
BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DELEGADA

**NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE
SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACIÓN E INTERVENCIÓN
DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y UTILIZARLAS
PUEDE CAUSAR SANCIÓN PENAL.**

Cra 9 # 69^a -06 Tels 6065929 - 6066777

E-mail: administracion@notaria16.com

Bogotá, D.C. visítanos en [www. Notaria 16.com](http://www.Notaria16.com)

PC001517961

13-02-21 PC001517961

U8LHED0QVF

WHIMAS EYES A SURAR

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de diciembre de 2022 Hora: 09:10:14
Recibo No. 0922086812
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220868127C9F4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: HEVARAN S A S
Nit: 830085513 2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01083422
Fecha de matrícula: 20 de abril de 2001
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 20 de abril de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 16 A N 78 - 11 Ofc 301
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: gerencia.admin@hevaran.com
Teléfono comercial 1: 7954300
Teléfono comercial 2: 6095000
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 16 A N 78 - 11 Ofc 301
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: gerencia.admin@hevaran.com
Teléfono para notificación 1: 4864840
Teléfono para notificación 2: 6095000
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de diciembre de 2022 Hora: 09:10:14**

Recibo No. 0922086812

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220868127C9F4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Documento Privado del 16 de abril de 2001, inscrita el 20 de abril de 2001 bajo el número 00773524 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada HEVARAN E U.

Certifica:

Que por Escritura Pública no. 0000252 de Notaría 20 De Bogotá D.C. del 29 de enero de 2008, inscrita el 7 de febrero de 2008 bajo el número 01189199 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: HEVARAN E U por el de: HEVARAN LIMITADA.

Que por Escritura Pública no. 703 de Notaría 20 De Bogotá D.C. del 6 de marzo de 2012, inscrita el 13 de marzo de 2012 bajo el número 01615882 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: HEVARAN LIMITADA por el de: HEVARAN S A S.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 0000252 de Notaría 20 de Bogotá D.C. del 29 de enero de 2008, inscrita el 7 de febrero de 2008 bajo el número 01189199 del libro IX, la sociedad de la referencia se convirtió de empresa unipersonal a sociedad limitada bajo el nombre de: HEVARAN LIMITADA.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 703 de la Notaría 20 de Bogotá D.C., del 6 de marzo de 2012, inscrita el 13 de marzo de 2012 bajo el No. 01615882 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: HEVARAN S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: Objeto y actividad social: La sociedad tiene por objeto y actividad social entre otras las siguientes: 1. La

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de diciembre de 2022 Hora: 09:10:14

Recibo No. 0922086812

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220868127C9F4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

prestación de servicios, profesionales de abogado, consultoría, asesoría legal y jurídica en general. 2. La prestación del servicio de administración, gestión y cobranza de cartera en todas sus formas y modalidades, ya sea con entidades públicas, privadas o personas naturales, que contraten este servicio. 3. La prestación de toda clase de servicios a personas jurídicas o naturales, de telemarketing, televentas, línea de atención, telecobranza y otros servicios de marketing y mercadotecnia, en especial aquellos que puedan ser articulados en centros de teleatención o en plataformas tecnológicas, telefónicas asistidas, ya sea para clientes propios o de terceros, a través de agentes de atención o de cualquier otro medio técnico actual o que pudiera desarrollarse en el futuro, sea propio o de terceros, utilizando canales privados y/o públicos para la transmisión de datos, voz y video a nivel nacional e internacional de un sitio central a varios puntos remotos con el fin de realizar entre otros contactos telefónicos. 4. La celebración de contratos de prestación de servicios de externalización especializada de todo tipo de procesos empresariales de gestión, (sic) o administración, a empresas dentro y fuera del territorio nacional. (B.P.O.). 5. La sociedad podrá celebrar contratos con entidades financieras y otras para la colocación y/o promoción de sus productos, publicidad sobre planes, promociones y premios. En desarrollo de su objeto y actividad principal, la sociedad podrá celebrar cualquier clase de actos o contratos directamente relacionados con su actividad ó destinados a su cumplimiento, inclusive los que tengan como finalidad permitirle el ejercicio de sus derechos o el cumplimiento de las obligaciones que contraiga entre otros: A. Contratar la prestación de servicios profesionales con personas naturales o jurídicas especializadas, y prestar los servicios y asesorías jurídicas en las actividades desarrolladas por la sociedad. B. Tomar o dar dinero en mutuo, con o sin intereses, con o sin garantías reales, o simplemente personales; y celebrar toda clase de operaciones financieras, bancarias, y de cambio en todas sus modalidades. C. Adquirir bienes muebles o inmuebles que requiera para el desarrollo de su actividad y darlos en garantía hipotecaria o prendaria; arrendarlos o enajenarlos, cambiarles su destinación, o tomar bienes en arrendamiento. D. Girar, aceptar, endosar, avalar, garantizar, afianzar, cobrar y negociar en general toda clase de títulos valores y cualquier otro efecto del comercio. E. Celebrar los actos o contratos civiles o mercantiles destinados y necesarios para el cumplimiento de su actividad y directamente relacionados con ella. F. Hacerse parte de otras sociedades comerciales, uniones temporales, hacer alianzas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de diciembre de 2022 Hora: 09:10:14

Recibo No. 0922086812

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220868127C9F4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

estratégicas y de cualquier clase legalmente constituidas para la prestación de servicios. G. Abrir cuentas de corrientes y de ahorro para realizar toda clase de operaciones ó relacionadas con los bienes, negocios y trabajos de la sociedad, atender compromisos financieros y de caja provenientes del ejercicio comercial de la empresa ya sea en la República de Colombia o en países extranjeros. Así mismo, tomar préstamos dentro y fuera del país. H. Organizar los establecimientos de comercio necesarios para la prestación y comercialización de sus servicios. I. Prestar asesoría jurídica, financiera y contable. J. Efectuar en forma directa o a través de contratación con terceros vigilancia judicial. K. Propiciar la universalidad de sus servicios realizando todas las gestiones técnicas y contractuales necesarias para, la prestación de los mismos con cobertura nacional e internacional. L. Celebrar convenios, contratos o acuerdos con entidades nacionales o extranjeras para obtener la asistencia técnica indispensable para los fines propuestos. M. Formar parte de otras sociedades limitadas o de otras anónimas adquiriendo o suscribiendo acciones o haciendo aportes de cualquier especie. N. Adquirir total o parcialmente sociedades que tengan objetos sociales semejantes, complementarios o accesorios de la empresa o que será de conveniencia y utilidad para el desarrollo de sus negocios sea en el territorio nacional o extranjero. O. Participar en licitaciones públicas y privadas dentro y fuera del territorio nacional y de contrataciones directas para el desarrollo de actividades inherentes al objeto social. P. En general, celebrar todo acto o contrato de comercio lícito que este directamente relacionado con su actividad, ya sean principales, complementarios o conexos con su objeto.

CAPITAL**Capital:****** Capital Autorizado ****

Valor	: \$200,000,000.00
No. de acciones	: 200,000.00
Valor nominal	: \$1,000.00

**** Capital Suscrito ****

Valor	: \$200,000,000.00
No. de acciones	: 200,000.00
Valor nominal	: \$1,000.00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de diciembre de 2022 Hora: 09:10:14****Recibo No. 0922086812****Valor: \$ 6,500****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220868127C9F4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**** Capital Pagado ******Valor : \$200,000,000.00****No. de acciones : 200,000.00****Valor nominal : \$1,000.00****REPRESENTACIÓN LEGAL**

Representación Legal: Gerente. La administración inmediata de la compañía, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un gerente, designado por la asamblea general de accionistas para períodos de dos (2) años, reelegible indefinidamente y removible libremente por ella en cualquier tiempo. Subgerente. En los casos de falta accidental o temporal del gerente, y en las absolutas mientras se provee el cargo o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en asunto determinado, el gerente será reemplazado por el subgerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: Funciones. El gerente es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y a las disposiciones, legales, y con sujeción a las órdenes e instrucciones de la asamblea general de accionistas. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al gerente:

1. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la asamblea general de accionistas.
2. Nombrar y remover libremente a los empleados de la compañía.
3. Celebrar cualquier clase de acto o contrato para el desarrollo del objeto social de la compañía, por montos de cuantía indeterminada y según las condiciones que se exijan en los mismos, sin mediar previa aprobación de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva si la hubiere.
4. Citar a la asamblea general de accionistas cuando lo considere necesario o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales.
5. Presentar a la asamblea general de accionistas, los estados financieros, los resultados de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de diciembre de 2022 Hora: 09:10:14**

Recibo No. 0922086812

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220868127C9F4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

compañía y el informe sobre la forma como haya llevado a cabo su gestión y sobre las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea general de accionistas; y 6. Recibir, transigir y comprometer; adquirir a conceder préstamos con o sin garantías y con o sin intereses, de con los estatutos de la sociedad. 7. Las demás que le confieren estos estatutos o la ley. Poderes. Como representante legal de la compañía el gerente tiene facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la asamblea general de accionistas de accionistas, todos los actos o contratos necesarios o convenientes o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES****** Nombramientos ****

Que por Escritura Pública no. 703 de Notaría 20 De Bogotá D.C. del 6 de marzo de 2012, inscrita el 13 de marzo de 2012 bajo el número 01615882 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
OLAYA MELO HELEN ASTRID	C.C. 000000052152785
SUBGERENTE	
OLAYA MELO EDWIN JOSE	C.C. 000000080090399

REVISORES FISCALES**** Revisor Fiscal ****

Que por Acta no. 17 de Asamblea de Accionistas del 18 de febrero de 2015, inscrita el 27 de febrero de 2015 bajo el número 01915829 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
TENJO CHINCHILLA LUIS ALBERTO	C.C. 000000019373761

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de diciembre de 2022 Hora: 09:10:14
Recibo No. 0922086812
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220868127C9F4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS**Reformas:**

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
2002/01/17	2002/01/18	00810803		
0003086	2004/06/02	Notaría 20	2004/06/15	00939036
2004/06/30	Empresario	2004/07/06	00941983	
0000252	2008/01/29	Notaría 20	2008/02/07	01189199
2136	2010/05/27	Notaría 20	2010/05/31	01387686
703	2012/03/06	Notaría 20	2012/03/13	01615882
21	2016/04/05	Asamblea de Accionist	2016/04/06	02090842
027	2019/05/24	Asamblea de Accionist	2019/08/23	02498966

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de diciembre de 2022 Hora: 09:10:14**

Recibo No. 0922086812

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220868127C9F4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	HEVARAN LTDA
Matrícula No.:	01142898
Fecha de matrícula:	29 de noviembre de 2001
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 18 No. 79-47 P 5
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 3.376.037.076

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de diciembre de 2022 Hora: 09:10:14
Recibo No. 0922086812
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220868127C9F4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 20 de abril de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 20 de abril de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 770863

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 1026292154.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	315046	10/10/2018	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina CALLE 19 # 7-48 OF 2101 EDIFICIO COVINOC	BOGOTA D.C.	BOGOTA	4308335 - 3223313419
Residencia CARRERA 4 # 1-46 SUR TO1 AP 502	BOGOTA D.C.	BOGOTA	4308335 - 3223313419
Correo	VERPYCONSULTORESSAS@GMAIL.COM		

Se expide la presente certificación, a los **15** días del mes de **diciembre** de **2022**.

[Firma manuscrita]

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director (e)

Señor Juez

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

REF: RADICADO 2015-00521

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

CESIONARIO: FIDUAGRARIA SA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS

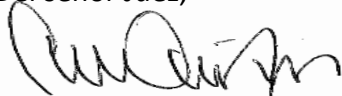
DEMANDADO: DUARTE HERNANDEZ JULIAN RODRIGO

EDWIN JOSE OLAYA MELO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.090.399 de Bogotá D.C., en mi calidad de Subgerente de **HEVARAN S.A.S.**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., NIT 830.085.513-2, debidamente facultado para expedir poder especial para la debida representación judicial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, facultad otorgada a **HEVARAN S.A.S.** mediante Escritura Pública No. 82 del 21 de enero de 2021 en la Notaria 16 del Círculo de Bogotá D.C. por **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.467.296 de Cartagena, en su calidad de Representante Legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, entidad constituida mediante Decreto Ley No. 3118 del 26 de diciembre de 1968, transformada en Empresa Industrial y Comercial del Estado mediante Ley 432 de 29 de enero de 1998, identificada con N.I.T. 899.999.284-4, con domicilio principal en Bogotá D.C., nombramiento efectuado por Decreto No. 2252 de fecha 3 de diciembre de 2018, poder general vigente a la fecha de conformidad con la certificación de vigencia allegada, a Usted respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente, a la Doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, identificada como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, lleve hasta su terminación el presente **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, adelantado contra **DUARTE HERNANDEZ JULIAN RODRIGO** identificada con C.C. No. 80,234,150, atendiendo el contrato de cesión de derechos litigiosos y/o de crédito que se aporta con el presente poder, celebrado entre **FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS** en calidad de CEDENTE y el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en calidad de CESIONARIA.

En ejercicio de este poder mi apoderada queda facultada para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir y reasumir este poder, además queda investida de las facultades que consagra el artículo 77 del Código General del Proceso. Igualmente, mi apoderada queda facultada para poner en conocimiento del despacho el contrato de cesión mencionado.

Mi apoderada recibe notificaciones personales en el correo electrónico Verpyconsultoressas@gmail.com, solicito del señor Juez, reconocerle personería para actuar.

Del señor Juez,



EDWIN JOSE OLAYA MELO

C.C. No. 80.090.399 de Bogotá D.C.

T.P. No. 160.508 del C. S. de la J.

Acepto:



PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA

C.C. No. 1.026.292.154 de Bogotá D.C.

T.P. No. 315.046 del C. S. de la J.

PODERES PROCESOS EJECUTIVOS PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

Edwin Olaya <gerencia.admin@hevaran.com>

Para: Verpy Consultores SAS <verpyconsultoressas@gmail.com>

11 de enero de 2023, 10:1

Apreciada Doctora,

Por el presente relaciono y adjunto **CINCUENTA Y OCHO (58)** poderes para su trámite respectivo a efectos de llevar hasta su terminación proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificado con NIT No. 899999284-4, de conformidad con la facultad otorgada a **HEVARAN S.A.S.** por la entidad demandante mediante Escritura Pública No. 82 del 21 de enero de 2021 en la Notaría 16 del Circuito de Bogotá D.C., atendiendo el contrato de cesión de derechos litigiosos y/o de crédito, celebrado entre **FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS** en calidad de CEDENTE y el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en calidad de CESIONARIA.

codigo	credito	demandado	cedula	demandado	cedula	proceso	referencia	juzgado
9969	3278573102	MARGARITA BUSTAMANTE CARRASCAL	32785731			201501440	08001400300520150144000	JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BARRANQUILLA
9982	877099301	NESSIN ALFONSO MARIN GONZALEZ	8770993			201500578	08758400300320150057800	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
9984	3283216700	KATTYE RAQUEL FONTALVO MEZA	32832167			201501327	08758400300420150132700	JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
10188	9313245305	ANGELO ALFONSO CARDENAS PRADA	93132453	MARTHA LIGIA AGUILERA SANCHEZ		201500987	11001400303020150098700	JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
10224	103053203307	GIOVANY OCTAVIO ARIAS AGUIRRE	1030532033			201600395	11001400304420160039501	JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
10255	9108030000	DISNEY YERSID CASTELLANOS COLMENARES	91080300			201501204	11001400305720150120401	JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
10265	298401702	LUIS ALFREDO CENDALES ALVARADO	2984017			201600189	11001400305920160018900	JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
10268	111351497606	ANABEL ALEXANDRA VALDES MARTINEZ	1113514976			201600197	11001400306020160019700	JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
10273	9320142907	SILVERIO RICAURTE ALMANZA	93201429			201500955	11001400306120150095500	JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
10311	9320547404	FREDY SANCHEZ SANABRIA	93205474	ANA MERCEDES CARVAJAL BOHORQUEZ		201600861	11001400307020160086100	JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
10366	992116601	LUIS ANGEL RAMIREZ ARANGO	9921166			201500338	17001400301220150033800	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE MANIZALES
10368	1607913703	DUBIER OROZCO DELGADO	16079137			201700377	17001400301220170037700	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MANIZALES
10371	1016124801	GARCIA LUIS HERNANDO	10161248			201500122	17380408900520150012200	JUZGADO 5 PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA
10391	1766750800	SAUL QUIROGA RODRIGUEZ	17667508			201800022	18150408900120180002200	JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARTAGENA DEL CHAIRA
10394	4862963604	LUZ MILAGRO CASTRO SINISTERRA	48629636			201500683	19001400300120150068300	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN
10568	1202028800	MAXIMILIANO RAMIREZ MOSQUERA	12020288			201700692	27001400300120170069200	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE QUIBDO
10585	768437509	ROLDAN MONTEALEGRE CARDENAS	7684375			201600171	41001402200120160017100	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
10591	3630962407	MILDRETH AQUITE AQUITE	36309624			201600405	41001402200420160040500	JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
10592	770820304	OSCAR FERNEY PEREZ PATIÑO	7708203			201500488	41001402200620150048800	JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA
10595	770839306	EDWIN LARA REINOSO	7708393			201600630	41001402200820160063000	JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA
10608	3634512205	DIANA MILENA MUNARES OSORIO	36345122			201700010	41132408900220170001000	JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE CAMPALEGRE
10612	3405067203	ADAMARIS GRISALES SOTO	34050672			201500274	41306408900220150027400	JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE GIGANTE
10616	1223469305	LUIS FERNANDO RUIZ RANGEL	12234693			201600095	41797408900120160009500	JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TESALIA
10658	8546456107	RAFAEL GUILLERMO ACOSTA POLO	85464561			201700007	47001310300520170000700	JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
10691	8023415004	DUARTE HERNANDEZ JULIAN RODRIGO	80234150			201500521	50001310300320150052100	JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
10693	9858784800	MARIN VANEGAS GUSTAVO ADOLFO	98587848			201600298	50001310300320160029800	JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
10695	6829839507	DIAZ VALENCIA DIANA SIRLEY	68298395			201700201	50001310300420170020100	JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
10698	1734617201	ULABARRI GUAITOTO CARLOS HERNANDO	17346172			201600483	50001310300520160048300	JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
10709	107130363307	ROZO SABOGAL SALUSTIANO	1071303633			201700609	50001400300220170060900	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
10719	112264929403	PARRA CARDENAS KAREN JULIETH	1122649294			201500546	50001400300420150054600	JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
10740	1733894206	LUIS HERNANDO PERALTA CASTRO	17338942			201600190	50001400300820160019000	JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
10757	8600766901	SANCHEZ GUEVARA EDINSON	86007669	OMAIRA CONSUELO FORERO PINZON	20363746	201700448	50313408900320170044800	JUZGADO 3 PROMISCO MUNICIPAL DE GRANADA
10762	1741460201	BENAVIDES HUERTAS HENRY	17414602			201500013	50711408900120150001300	JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA
10793	3717772405	RODRIGUEZ SIERRA CARMEN CECILIA	37177724			200900570	54001400300620090057000	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
10832	1349196505	HENDER AYALA	13491965			201600629	54001405301020160062900	JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

10865	984560901	HENRY LLANO OSORIO	9845609			201500591	66001400300820150059100	JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA
10871	1851954703	JULIAN ANDRES CARVAJAL MEDINA	18519547			201600224	66170400300320160022400	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS
10876	1590703404	ALBEIRO AVILA BOTERO	15907034			201700300	66682400300120170030000	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL
10930	914364000	MANUEL SALVADOR BELLO LEGUIA	9143640	LEOPOLDO BERNARDO MARTINEZ LORA	78687876	201500559	70001400300520150055900	JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SINCELEJO
10935	110281975209	DEIMER DANIEL ARNEDO LOPEZ	1102819752	LEOPOLDO BERNARDO MARTINEZ LORA		201501185	70001400300520150118500	JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SINCELEJO
10952	4211839002	CLARIBEL CASTRO GIRALDO	42118390			201600311	73001310300220160031100	JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE
10956	1439961508	WALTER ALEXANDER RAMIREZ CARDENAS	14399615			201700191	73001310300620170019100	JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE
10961	2897567306	MARIA DEYSI FRANCO DE TRIANA	28975673	FLORO MARIA CONTRERAS PARRA	14206206	201600261	73001400300820160026100	JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
10964	111045905101	DERLY CAROLINA LOPEZ TRUJILLO	1110459051			201600263	73001402200120160026300	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
10965	3553560904	LILIANA PAOLA SILVA MORENO	35535609			201500722	73001402200820150072200	JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
10966	584391707	MAURICIO SALAMANCA CASTELLANOS	5843917			201600271	73001402200920160027100	JUZGADO 7 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE IBAGUE
10967	9345295601	JOSE DOMINGO RODRIGUEZ VALERO	93452956			201500479	73001402201020150047900	JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE IBAGUE
10971	6574106302	GLORIA ESPERANZA DAVILA OCAMPO	65741063			201500301	73001402270120150030100	JUZGADO 7 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE IBAGUE
10982	5253571407	MARTHA LILIANA RUIZ ACOSTA	52535714			201700063	73268310300120170006300	JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EL ESPINAL
10994	9329890206	CAMPO ELIAS PACHON VANEGAS	93298902			201500350	73411408900220150035000	JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE LIBANO
11017	8816138705	JUAN JAIR VILLAMIZAR MONTAÑEZ	88161387			201600569	76001400302020160056900	JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
11044	111247085805	LILIBETH MENDOZA TOVAR	1112470858			202000187	76364408900320200018700	JUZGADO 3 PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI
11045	1680411001	FABER ALEXANDER VELEZ	16804110			201500107	76403408900120150010700	JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA VICTORIA
11058	644421407	CARLOS TULIO GOMEZ	6444214			201600135	76622310300120160013500	JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO
11100	665333001	CARLOS CUICHE	6653330			201600098	94001408900120160009800	JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL DE INIRIDA
11101	1901784407	EDUARDO VELOZA PESQUERA	19017844			201600137	94001408900120160013700	JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL DE INIRIDA
11102	3021323506	ARCELIA YAVINAPE VENANCIA	30213235			201700003	94001408900120170000300	JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL DE INIRIDA
11112	112055954607	JULIAN REYES CAÑAS	1120559546			201700131	95001408900120170013100	JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE

Cordialmente,

EDWIN OLAYA MELO
Gerente General
Carrera 16a # 78 - 11 Of 301
(57 1) 7954300 Ext 1000 - 3115169728
gerencia.admin@hevaran.com
Bogotá-Colombia

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del remitente será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

 2023-01-10 PODERES EJECUTIVOS HIPOTECARIOS FNA.pdf
702K